

**“AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

**UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**TESIS**

**“INCORPORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE VERTICALIDAD, MÓVIL DE DESTRUCCIÓN, CICLICIDAD, PROGRESIVIDAD Y SITUACIÓN DE RIESGO COMO CRITERIOS PARA DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA “**

**Para optar el título profesional de**

**ABOGADO**

**Presentado por el bachiller:**

**LAURA TINOCO, Bryan Aaron**

**Asesores:**

**ABG. CHRISTIAN HELDRICH, GAMARRA**

**ABOG. GADEON CISINIO, MARCAS**

**HUANCAYO-PERU**

**2023**

## **RESOLUCIÓN DECANAL N° 020-2022-FDCA/UPeCEN**

Huancayo, 12 de diciembre de 2022

### **EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

#### **VISTO:**

El Expediente N° 0005-2022/T-EPDCP-FDCA-UPeCEN, presentado por don **Bryan Aaron Laura Tinoco**, identificado con DNI N° 73092857 con Código de Matrícula N° 2014299827, Bachiller de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Facultad de Derecho y Ciencias Administrativas de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, quien solicita optar el Título de Abogado en la modalidad de Sustentación de Tesis.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN como institución de formación profesional, goza de autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y demás normativa aplicable; en este contexto y según lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la autonomía universitaria implica la potestad auto-determinativa, en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que la comisión revisora designada ha emitido un dictamen favorable respecto de la Tesis titulada **“INCORPORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE VERTICALIDAD, MÓVIL DE DESTRUCCIÓN, CICLICIDAD, PROGRESIVIDAD Y SITUACIÓN DE RIESGO COMO CRITERIOS PARA DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA”**, presentada por el Bachiller **Bryan Aaron Laura Tinoco**.

Que de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 008-2020/R-UPeCEN, se aprecia que el expediente del visto se encuentra Expedido para la sustentación, siendo que para ello deberá observarse estrictamente lo previsto por la Resolución Rectoral N° 071-2020/R-UPeCEN, la cual aprueba de forma temporal y excepcional las sustentaciones de tesis de manera no presencial o virtual; así como por lo previsto por la Resolución Rectoral N° 095-2020/R-UPeCEN, mediante la cual se aprueba el Protocolo para la Sustentación Virtual Temporal y Excepcional para la obtención de Grados y Títulos;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE** la sustentación de manera no presencial o virtual de la Tesis del Bachiller **Bryan Aaron Laura Tinoco**, identificado con DNI N°73092857 con Código de Matrícula N° 2014299827, para optar el Título de Abogado, acto que se realizará en el día y hora siguientes:

<b>Hora</b>	:	<b>20:00 horas</b>
<b>Fecha</b>	:	<b>Jueves 28 de diciembre de 2022</b>
<b>Modalidad</b>	:	<b>Virtual – Plataforma Classroom Google Meet</b>

**SEGUNDO.- DESIGNAR** a los miembros integrantes del Jurado Evaluador de la Sustentación:

<b>Presidente</b>	:	<b>Dra. Emilia Untiveros Peñaloza</b>
<b>Secretario</b>	:	<b>Abog. Christian Heldrich Gamarra Bautista</b>
<b>Vocal</b>	:	<b>Abog. Gadeon Cisinio Marcas Hidalgo</b>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

## ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS

En la ciudad de Huancayo, siendo las 20:00 horas del día miércoles 28 de diciembre de 2022, en el Aula Virtual de la Plataforma Classroom (Google Meet), dominio de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, estando presentes y conectados los Miembros del Jurado Evaluador conformado por:

**Presidente** : **Dra. Emilia Untiveros Peñaloza**  
**Secretario** : **Abog. Christian Heldrich Gamarra Bautista**  
**Vocal** : **Abog. Gadeon Cicinio Marcas Hidalgo**

Con la lectura de la Resolución Decanal N° 000-2022-FDCA/UPeCEN de fecha 12 de diciembre de 2022, leída por el Secretario Docente, se procedió a la sustentación de la Tesis “**INCORPORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE VERTICALIDAD, MÓVIL DE DESTRUCCIÓN, CICLICIDAD, PROGRESIVIDAD Y SITUACIÓN DE RIESGO COMO CRITERIOS PARA DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA**” presentado por el Bachiller **Bryan Aaron Laura Tinoco** identificado con DNI N° 73092857 con Código de Matrícula N° 2014299827.

Concluida la Sustentación y luego de la correspondiente deliberación del Jurado Evaluador, se llegó al siguiente resultado

.....**APROBADO**.....

Siendo las **21:00 horas** se dio por concluido el Acto de Sustentación Virtual, haciendo conocer el resultado obtenido al interesado, procediéndose conforme lo dispuesto por el Reglamento de Grados y Títulos, así como lo previsto por el Protocolo para la Sustentación Virtual Temporal y Excepcional para la obtención de Grados y Títulos, remitiéndose la documentación en la forma prevista a las áreas correspondientes según protocolo.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**PRESIDENTE**  
**DRA. EMILIA UNTIVEROS PEÑALOZA**

**SECRETARIO**  
**ABOG. CHRISTIAN HELDRICH GAMARRA**

**VOCAL**  
**ABOG. GADEON CISINIO MARCAS HIDALGO**

**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**TESIS**

**INCORPORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE VERTICALIDAD,  
MÓVIL DE DESTRUCCIÓN, CICLICIDAD, PROGRESIVIDAD Y  
SITUACIÓN DE RIESGO COMO CRITERIOS PARA DICTAR LAS  
MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS POR LOS JUZGADOS  
DE FAMILIA**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. Laura Tinoco Bryan Aaron**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**HUANCAYO – PERÚ**

**2022**

**DEDICATORIA****A**

Mis padres, por la perseverancia que me permitieron lograr mi anhelo y sueño, por su apoyo incondicional y consejos para seguir adelante en mi carrera profesional.

*Bryan Aaron Laura Tinoco*

**AGRADECIMIENTO:**

En estos años de estudio, para la culminación de la tesis, se ha sostenido el benefactor de instituciones de renombre y ascendientes directos que me guiaron por el vericuetos adecuado, para tocar mis ambiciones de ser un buen profesional en la vida.

A mis padres por brindarme su apoyo incondicional, su confianza, colaboración, que hace posible mi formación profesional en el campo del derecho.

A la Universidad Peruana Del Centro, formándome para la vida diaria en el ámbito laboral y social, caminando con las enseñanzas impartidas por los docentes dentro de las aulas, orientándome para optar el Título profesional de Abogado que es mi máxima aspiración.

***Bryan Aaron Laura Tinoco***

## RESUMEN

Esta investigación enfatiza la trascendencia del abuso excesivo al momento de emitirse las medidas de protección, y que ha permitido comprender la realidad, así como su consecuencia social. Asimismo, se pretende con el problema principal, problema específico y objetivos, buscar la limitación de la relación que existe entre la violencia familiar, discusión familiar o desacuerdo de pareja, considerando que no toda incompatibilidad de caracteres dentro de una relación de pareja (enamorado, novios), se puede advertir como violencia familiar, aplicando el mismo contexto en la coyuntura conyugal. Por lo que en la presente investigación se ha optado en utilizar el método general, el método científico, siendo el tipo de investigación básico, nivel y diseño descriptivo y correlacional. Por lo que, la investigación llegó al siguiente resultado, considerando que la violencia familiar cuenta con dimensiones de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, recomendando a los diez (10) Juzgados de Familia a cargo de sus diez (10) jueces que al momento de emitir las medidas de protección que sean más enfáticas, que consideren desde varias perspectivas el contexto de violencia familiar, y con el planteamiento del investigador se lograría un mayor enfoque, así como al personal: PNP, CEM, PJ, reciban una mejor capacitación y puedan distinguir la diferencia entre violencia familiar y desacuerdo de pareja.

**Palabras clave:** violencia familiar, medidas de protección, ley 30364.

**ABSTRACT**

**This research emphasizes the importance of excessive abuse at the time protection measures are issued, and that has allowed us to understand reality, as well as its social consequence. Likewise, it is intended with the main problem, specific problem and objectives, to seek the limitation of the relationship that exists between family violence, family argument or couple disagreement, considering that not all incompatibility of characters within a couple relationship (in love, boyfriends), it could be seen as family violence, applying the same context in the marital situation. Therefore, in the present investigation it has been chosen to use the general method, the scientific method, being the type of basic investigation, level and descriptive and correlational design. Therefore, the investigation reached the following result, considering that family violence has dimensions of physical, psychological, sexual and patrimonial violence, recommending to the ten (10) Family Courts in charge of their ten (10) judges that at At the time of issuing the protection measures that are more emphatic, that consider the context of family violence from various perspectives, and with the investigator's approach, greater emphasis would be achieved, as well as the personnel: PNP, CEM, PJ, receive better training and can distinguish the difference between family violence and couple disagreement.**

**Keywords: family violence, protection measures, law 30364.**



## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo, tuvo como génesis plantear y desarrollar el problema de investigación de acuerdo a la Ley y T.U.O N° 30743, planteándose el siguiente tema de investigación ¿Incorporación de los Presupuestos de Verticalidad, Móvil de Destrucción, Ciclicidad, Progresividad y Situación de Riesgo Como Criterios para Dictar las Medidas de Protección Dispuestas por los Juzgados De Familia?, una vez planteado el problema, se prosiguió a formular las siguiente hipótesis: La incorporar de los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como presupuestos del delito de violencia familiar, deben ser incorporados como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia.

La estructura de la tesis se divide en seis capítulos. El primer capítulo comienza con el planteamiento del problema y la formulación de la pregunta de investigación y los objetivos. El capítulo 2 señala el marco teórico de la investigación y antecedentes similares, también es la base teórica de la investigación. El capítulo 3 incluye supuestos y variables de investigación. El capítulo 4 introduce el método, el nivel, el diseño, la población y la muestra, los métodos de investigación y las técnicas de investigación. El capítulo 5 corresponde a los hallazgos, primero descriptivos y luego inferenciales, contrastando las hipótesis planteadas. También se discuten los resultados. Al finalizar el trabajo se darán a conocer las conclusiones alcanzadas y las recomendaciones necesarias de relleno, siendo validado por expertos.

**EL Autor**

**INDICE**

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO .....	II
RESUMEN.....	III
ABSTRACT .....	IV
INTRODUCCIÓN.....	V
INDICE.....	VI
CAPÍTULO I.....	11
1 Planteamiento del problema.....	11
1.1 Descripción del Problema .....	11
1.2 Formulación del Problema.....	16
1.3 Justificación de la Investigación .....	16
1.3.1 Justificación Teórica: .....	17
1.3.2 Justificación Práctica:.....	17
1.3.3 Justificación social: .....	17
1.3.4 Justificación Metodológica:.....	18
1.4 Delimitación Del Problema .....	18
1.4.1 Delimitación espacial .....	18
1.4.2 Delimitación temporal.....	18

1.4.3	Delimitación social.....	19
1.4.4	Delimitación conceptual.....	19
1.5	Objetivos De La Investigación.....	19
1.5.1	Objetivo general.....	19
1.5.2	Objetivos Específicos:.....	19
CAPÍTULO II .....		20
2	Marco Teórico .....	20
2.1	Antecedentes de la Investigación .....	20
2.2	A Nivel Internacional: .....	20
2.3	A Nivel Nacional.....	28
2.4	Marco Historico .....	36
2.4.1	Marco Normativo Internacional.....	36
2.4.2	Marco Normativo Nacional .....	47
2.5	Bases Teóricas.....	51
2.5.1	Origen estructural de la violencia. ....	52
2.5.2	El patriarcado y las relaciones de subordinación como causa de la violencia. 53	
2.5.3	La Familia.....	54
2.5.4	Medidas de Protección. ....	67
2.6	Base Conceptual.....	74

2.6.1	Violencia.....	75
2.6.2	Familia.....	76
2.6.3	Violencia Física.....	77
2.6.4	Violencia Psicológica.....	78
2.6.5	Violencia Moral.....	79
2.6.6	Violencia Sexual.....	79
2.6.7	Maltrato sin Lesión.....	80
2.6.8	Visión Constitucional de Violencia Familiar.....	81
CAPITULO III.....		85
3	Hipótesis y Variables.....	85
3.1	Hipótesis.....	85
3.1.1	Hipótesis general.....	85
3.1.2	Hipótesis Especificas:.....	85
3.1.3	Variables:.....	86
CAPITULO VI.....		89
4	Metodología.....	89
4.1	Método.....	89
4.1.1	Método General.....	89
4.1.2	Método Especifico.....	89
4.1.3	Tipo de investigación.....	90

4.1.4 Nivel de investigación .....	90
4.1.5 Diseño de la investigación .....	91
4.1.6 Población y Muestra.....	91
4.1.7 Instrumentos.....	92
4.1.8 Procedimiento de información.....	92
4.1.9 Análisis Documental. ....	93
4.1.10 Análisis e interpretación .....	93
5 Resultados .....	95
5.1 Presentación de resultados análisis de la información. ....	95
5.1.1 Datos del Cuestionario realizado a los Jueces de los Juzgados de Violencia Familiar	95
CONCLUSIONES.....	116
RECOMENDACIONES.....	122
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	124
Anexos .....	132

## Índice de tablas

Tabla 01: Tipo de violencias más frecuente.....	97
Tabla 02: Considera usted que una discusión familiar o desacuerdo de pareja, se puede considerar como violencia familiar.....	100
Tabla 03: Considera usted que se debe incorporar nuevos criterios para dictar las medidas de protección, considerando que no todo desacuerdo de pareja, es considerado como violencia familiar.....	101
Tabla 04: Considera usted que los criterios de Verticalidad, Móvil De Destrucción, Ciclicidad, Progresividad y Situación De Riesgo, se pueden incorporar como criterios para dictar las medidas de protección.....	102
Tabla 05: Considera usted que antes emitir pronunciamiento con relación a las medidas de protección, se debería analizar si los hechos denunciados constituyen violencia familiar, desacuerdo doméstico y/o de pareja?.....	104
Tabla 06: Considera usted que antes de dictar las medidas de protección el Juez de Familia debería verificar los hechos o constatar por sí mismo, y no priorizar un informe policial.....	106
Tabla 07: Considera usted, que, para otorgar las medidas de protección, ante una denuncia por violencia familiar, deberían ser por hechos suscitados dentro de las 24 horas, mas no por hechos transcurrido fuera de lo previsto.....	107
Tabla 08: Considera usted que las medidas de protección se deben otorgar antes de tener un resultado científico como son los certificados médicos, pericias psicológicas emitidas por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico, Región Junín, cuyos certificados médicos o pericias psicológicas acreditan la afectación física y/o psicológica.....	109
Tabla 09: Considera usted que una persona que no tiene afectación psicológica o lesión física producto de una violencia familiar se le debe otorgar medidas de protección...	111
Tabla 10: Considera usted que una persona que denuncia, acreditando la afectación conductual denominada reacción ansiosa, se le debe otorgar las medidas de protección por haber alegado violencia familiar.....	113

## **CAPÍTULO I**

### **1 Planteamiento del problema**

#### **1.1 Descripción del Problema**

La coyuntura de nuestro país y por esa costumbre arraigada del machismo en nuestra sociedad, hace que a diario nos enteremos de actos u omisiones de violencia familiar, en cualquiera de sus modalidades (física, psicológica, sexual y/o económica – patrimonial), mal social que constantemente viene incrementándose y que se materializa en las diferentes denuncias realizadas ante las Comisarías, Juzgados de Familia y Fiscalías de Familia.

En el nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas, en la conferencia Mundial de los Derechos Humanos, declaró la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, reconociéndola como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como las amenazas de tales actos, la

coacción o la privación de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. (Durand Carrión & Peña Aldazabal, 2019, pág. 7).

En Perú, se han tomado importantes medidas de política para eliminar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. En 1993 se promulgó la Ley N° 26260, "Ley de Prevención de la Violencia Doméstica". El estado reconoce que la violencia intrafamiliar viola derechos básicos. En 2003 se promulgó la Ley N° 27982, que derogó la conciliación ante la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) y las fiscalías de familia en materia de violencia familiar.

En noviembre 2015 se aprueba la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, en julio 2016 se aprueba Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que contiene su Reglamento.

En setiembre 2018, se emite Decreto Legislativo N° 1386 que modifica artículos de la Ley N° 30364, con el objetivo de fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención, prevención y protección de las víctimas, especialmente el marco que regula las medidas de protección.

Mediante la Disposición Fiscal Superior N° 185-2019-MP-DFM-FSP-ILO, de fecha 07 de noviembre del 2019, dispuso cinco (5) presupuestos para determinar la violencia física, psicológica, sexual y económico – patrimonial, dentro del contexto de violencia familiar siendo estas:



i) verticalidad, esto es, el sometimiento de la agraviada en una situación de manifiesta dependencia. ii) Móvil de destrucción, o anulatorio de la voluntad de la agraviada para adecuarla a los estereotipos patriarcales. iii) ciclicidad, esto es, que los hechos se produzcan en un contexto periódico de violencia y cariño, que condiciona una trampa psicológica en la agraviada; iv) progresividad, esto es, el contexto de la violencia es expansivo y puede terminar con la muerte de la agraviada; y v). situación de riesgo de la agraviada, pues es vulnerable en esa situación. (Mendoza Ayma, 2019, pág. 6).

Aunado a ello esta investigación busca implementar los cinco (5) presupuestos del contexto de violencia Familiar, como un criterio más para dictaminar las medidas de protección emitidos por los juzgados de familia a favor de todo lo protegido por la Ley 30364, conforme se aprecia en el Artículo 22-A del mismo cuerpo legal; modificada por decreto legislativo N° 1386, ello a mérito de las agresiones físicas, psicológicas, sexuales y/o económicas - patrimoniales que realiza el agresor contra las víctimas de violencia familiar.

Dispuso el cuerpo normativo señalado líneas supra en su Artículo 22-A lo siguiente:

“Criterios para dictar medidas de protección; a. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes. b. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad. c. La relación entre la víctima con la persona denunciada. d. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada. e. La condición de discapacidad de la víctima. f. La situación económica

y social de la víctima. g. La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión. h. Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada. (Legislativo, Decreto, 2018)

Sin embargo, al revisar los autos finales, en los casos de violencia familiar, respecto a las medidas de protección, emitidos por los juzgados de familia en la ciudad de Huancayo, en el periodo del 2020, ningún de los Juzgado de Familia - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, considero los cinco (5) presupuestos del contexto de violencia familiar para el pronunciamiento correspondiente en la emisión de las medidas de protección.

<b>01</b>	<b>Junín</b>	<b>Huancayo</b>	<b>Tambo</b>	<b>1° Juzgado de Familia</b>
<b>02</b>	Junín	Huancayo	Tambo	2° Juzgado de Familia
<b>03</b>	Junín	Huancayo	Tambo	3° Juzgado de Familia
<b>04</b>	Junín	Huancayo	Tambo	4° Juzgado de Familia
<b>05</b>	Junín	Huancayo	Tambo	5° Juzgado de Familia
<b>06</b>	Junín	Huancayo	Tambo	6° Juzgado de Familia – Subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
<b>07</b>	Junín	Huancayo	Tambo	7° Juzgado de Familia – Subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
<b>08</b>	Junín	Huancayo	Tambo	8° Juzgado de Familia – Subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
<b>09</b>	Junín	Huancayo	Tambo	9° Juzgado de Familia – Subespecialidad de Violencia

				contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
<b>10</b>	Junín	Huancayo	Tambo	10° Juzgado de Familia – Subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Considerando que existe cinco (05) Juzgados de Familia y cinco (05) Juzgados de familia – Subespecialidad en violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, haciendo alusión a “la lógica, ciencia y máximas de la experiencia” (Decreto, 2016, Art 10°), considerando la valoración de prueba y que no toda las denuncias presentadas por violencia familiar, se encuentra inmerso dentro de los parámetro del contexto de violencia familiar, considerando que muchas denuncias presentadas en su condición de mujer o integrantes del grupo familiar, aluden muchas veces a denuncias por infidelidad, discusión de terrenos, factor económico, que se pueden observar en el día a día.

Es aquí donde pretendo centrar mi estudio, resulta necesario precisar cuáles son los criterios que los juzgados de familia - Subespecialidad en violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, deberían instar para dictaminar las medias de protección, aparte de lo aunado el artículo 22-A, considerando los cinco (5) presupuesto del contexto de violencia familiar, como un criterio más, y que los jueces de los juzgados de familiar deberían por optar y hacer énfasis en los criterios valorativos para dictaminar las medidas de protección.

Finalmente, resulta sumamente importante tener en cuenta que, para fijar las medidas de protección hacia la víctima, el juzgador deberá aplicar en la mayor medida posible, los diferentes

criterios que existan para hacer prevalecer y respetar los derechos humanos de las víctimas, y que no sean menoscabados por su condición de género o por la solvencia económica del agresor.

## **1.2 Formulación del Problema**

### **A. Problema General**

¿Por qué se debe incorporar los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia?

### **B. Problema Específicos**

- ¿Por qué la incorporación de los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia, obedecen a un criterio de razonabilidad?
- ¿De qué forma deben ser ponderados los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia?

## **1.3 Justificación de la Investigación**

### ***1.3.1 Justificación Teórica:***

La presente investigación se realiza con el fin que en la región Junín se opte un mejor criterio al momento de dictar las medidas de protección, mediante la incorporación de los cinco presupuestos para valorar si las agresiones intrafamiliares están inmersas dentro del contexto de violencia familiar, estos criterios ayudaran a su aplicabilidad en los juzgados de familia de Huancayo optando por considerar si las afirmaciones por parte de los agraviados se encuentran dentro de la violencia familiar o es una mera venganza, odio, rencor, remordimiento hacia los investigados, o en su defecto se considere que los hechos suscitados dentro del hogar familiar no acarrear el contexto de violencia familiar.

### ***1.3.2 Justificación Práctica:***

La presente investigación busca de manera práctica y celebra, que no todos los procesos de violencia intrafamiliar constituyen violencia familiar, de una manera somera mediante los cinco presupuestos, se busca insertar a la ley 30364, unos requisitos más de valoración para dictaminar las medidas de protección, asimismo a la hora de dictar las medidas de protección, el Juzgador no emita pronunciamiento con la sola sindicación de los agraviados, y se advierta un mejor criterio para dictar las medidas de protección.

### ***1.3.3 Justificación social:***

La presente investigación es relevante socialmente porque va a permitir a los juzgados de familiar tener un mejor criterio a la hora de dictar las medidas de protección, asimismo los juzgados de familia optaran por analizar los hechos a profundidad y no solo dejarse influir por la sindicación de los agraviados a la hora

de dictar las medidas de protección, por lo que los beneficiarios serán la población en general, estudiantes de derecho, abogados y otros profesionales a fin que estos operadores jurídicos puedan impartir Justicia que genera beneficio social a los ciudadanos de la provincia de Huancayo.

#### ***1.3.4 Justificación Metodológica:***

La presente investigación brindará un importante aporte al diseñar y elaborar un instrumento para recolectar datos, el mismo que una vez validada y comprobada su nivel de confiabilidad, permitirá a otros investigadores, utilizar en otras investigaciones jurídicas; de igual manera servirá al derecho para plantear alternativas de solución más adecuadas; sobre todo, permita insertar unos requisitos adicionales, para una mejor valorización al momento de impartir las medidas de protección, el problema presentado, contribuirá a un mejor enfoque al momento de dictar medidas provisionales en los casos de violencia familiar, considerando que no todo acto de agresión contra los integrantes del grupo familiar, se consideran violencia.

### **1.4 Delimitación Del Problema**

#### ***1.4.1 Delimitación espacial***

10° Juzgados de familia - Subespecialidad en violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Provincia de Huancayo.

#### ***1.4.2 Delimitación temporal***

Periodo 2020. Marzo - abril

### ***1.4.3 Delimitación social***

Provincia y Distrito de Huancayo.

### ***1.4.4 Delimitación conceptual***

La incorporación de los cinco presupuestos como un criterio para dictar las medidas de protección en los casos de Violencia Familiar.

## **1.5 Objetivos De La Investigación**

### ***1.5.1 Objetivo general***

Determinar la incorporación de los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia.

### ***1.5.2 Objetivos Específicos:***

1. Determinar la incorporación de los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia, obedecen a un criterio de razonabilidad.

2. Determinar la forma de ponderar los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia, obedecen a un criterio de legalidad.

## **CAPÍTULO II**

### **2 MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la Investigación**

El presente trabajo tiene como antecedentes los siguientes autores internacionales y nacionales:

#### **2.2 A Nivel Internacional:**

De acuerdo a ( Lizarazo Pinilla, Mora Carrasquilla, & Díaz García, 2019) en su tesis de titulación “Aspectos socios jurídicos de la violencia intrafamiliar: Atención especial a la mujer” concluyen:

El estado colombiano debe seguir dirigiendo esfuerzos en prevalecer una apropiada gestión de conocimientos para identificar los determinados aspectos sociales de la violencia dentro de la familia, al mismo tiempo que priorice la evidencia que permitirá orientar la acción política, asimismo deberá al momento de planear una intervención de prevención, detección y atención. Es primordial estimular la capacidad de análisis y síntesis de la evidencia de los responsables, a través del Observatorio Nacional de Violencias, se busca desafíos más inmediatos, si no se logra una visión sistemática y un marco común de análisis por parte de todos los involucrados a nivel nacional e intersectorial, se podrá en riesgo la



efectividad de las iniciativas. Es fundamental estar constantemente velando toda acción con las prioridades nacionales, de acuerdo con los tanteos de los estudios. Es primordial el crecimiento de la capacidad institucional para la generación, difusión y uso de la persuasión para la toma de decisiones en los niveles local, regional e institucional; partiendo de ese punto, constituir el eje central de la formulación y orientación de las políticas para prevenir la violencia intrafamiliar, igualmente luchar contra la desigualdad y mejorar los resultados de salud relacionados con éste problema (disminuir mortalidad, prevenir casos). No hay duda de que la violencia se puede prevenir, y para ello se requiere una intervención bajo el enfoque de los determinantes sociales. Para lograr cambios domésticos y de largo plazo en la prevención y eliminación de la violencia doméstica, se deben tomar acciones para actuar sobre los determinantes sociales de la desigualdad que ocasiona este flagelo. Para lograr estos objetivos, el país debe reconocer el rol del Comité Intersectorial de Salud Pública (CISP), el cual es un ejemplo de coordinación y supervisión entre diferentes departamentos que pueden incidir en estos determinantes de la violencia (educación, asistencia social, trabajo, Vivienda) en el marco del plan decenal de salud pública 2012-2021. Al mismo tiempo, actúe de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud. Se debe agregar evidencia y literatura existente sobre los determinantes sociales de la violencia doméstica a nivel local, regional y entre grupos vulnerables prioritarios; se debe dar prioridad a (ancianos, mujeres, niños y adolescentes). Además de identificar brechas en la lucha contra la violencia desde las políticas dirigidas a estos grupos y niveles específicos, esta debe ser una tarea complementaria y de largo plazo. Frente a la legalización de la violencia doméstica, se deben cambiar las actitudes, roles y creencias. El sector salud, otros sectores, toda la comunidad y la propia familia juegan un papel

fundamental en la prevención y respuesta a la violencia. Para lograr este objetivo, el país debe asegurar la formación de profesionales de la salud y de otros sectores que tengan un conocimiento más profundo del problema, puedan brindar contramedidas efectivas y cooperar con los esfuerzos comunitarios de prevención. Finalmente, existe una mayor necesidad y urgencia del trabajo interdepartamental, institucional e interdisciplinario. El entendimiento que se debe alcanzar es que solo la cooperación y la cooperación entre disciplinas, departamentos e instituciones puede asegurar que el Observatorio tenga éxito en el propósito de gestionar el conocimiento sobre la violencia de género de una manera socialmente determinada, lo que ciertamente avanzará con los tiempos asimismo actuar para evitar alguna consecuencia mayor. (págs. 70)

De acuerdo a ( Morales Villablanca & Sandrini Carreño, 2010) en su tesis de titulación “Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia” concluyen acerca de la calificación de las lesiones:

Nuestro tribunal define la violencia doméstica como "abuso que afecta la vida o la integridad física y mental de la víctima", en que exista alguna de las relaciones del artículo 5. La definición no distingue entre violencia doméstica y violencia de género. Por lo tanto, de acuerdo con nuestra normativa, la violencia contra la mujer en el espacio familiar será tratada en conjunto por la violencia interna, y la violencia interna incluye la violencia que afecta a los niños, a otros familiares e incluso se ocupa de la violencia. Desde una perspectiva de género, esto tiene un impacto negativo porque mezcla muchos supuestos, lo que impide que surjan características específicas del problema y hace que los operadores del sistema se muestren reacios a la aplicación de la ley. Por lo tanto, para muchas personas,

la violencia doméstica se define como un la sobrerreacción de los legisladores penales y viola el principio de proporcionalidad final del derecho penal. Esto no significa que fiscales, defensores y jueces no comprendan el carácter público de este fenómeno. Además, es importante recordar que la definición de violencia doméstica no requiere habituación, por lo que el daño que se produce en esta situación no debe ser habitual. En general, con excepción de las situaciones de mitigación del artículo 11 N ° 6 y N ° 9, estas situaciones no se utilizan para delitos de lesiones en el contexto de violencia doméstica, que son conductas previas sin culpa y cooperación sustantiva, respectivamente. Esto sucede porque en la mayoría de los casos no hay una discusión de fondo y el tipo de procedimiento para resolver estos delitos puede explicarlo. En términos generales, la historia previa de violencia doméstica no afectará la situación cambiante. Brote y testarudez: El caso analizado muestra que esta atenuación fue imputada y aprobada cuando el imputado justificó sus "celos"; sin embargo, la mayoría de los entrevistados (excepto el defensor) negaron que los celos siguieran siendo Piensa en ello como un poderoso estímulo que conduce a arrebatos y terquedad. En estos casos, para configurar atenuantes, no es necesario dudar de la historia previa de violencia contra la víctima. Los encuestados señalaron que los actos violentos pasados pueden afectar los casos en que las víctimas se convierten en agresores. Problemas que no surgen a menudo en caso de lesión, por lo tanto, esta consideración hipotética es solo hipotética. -El comportamiento anterior es irreprochable: esta atractiva situación solo se debe al "extracto de un padre-hijo sin comentario criminal", tal y como se describe en la jurisprudencia analizada y en la declaración del entrevistado. El expediente de sanciones y medidas auxiliares del artículo 12 de la Ley N ° 20.066 incluido en la declaración de afiliación del imputado no afecta

efectivamente la composición de atenuantes. Según los operadores de delitos de violencia intrafamiliar y otros delitos que comúnmente utilizan el sistema, este es un factor atenuante. Luego, respecto a la aplicación de este atenuante, se confirmó la siguiente hipótesis: en el caso de acordar modificar la responsabilidad, no se consideró la situación de violencia intrafamiliar. Este hallazgo es significativo debido a la frecuencia de "comportamientos insuperables arriba". Compensar celosamente los errores causados: La jurisprudencia es solo una suma de dinero, independientemente de que el delito haya ocurrido en el contexto de la violencia doméstica es irrelevante. Este hallazgo es contrario a lo señalado por la mayoría de los entrevistados, para ellos esta medida atenuante no aplica a los delitos de violencia intrafamiliar porque la pareja de la víctima desconoce el daño a su integridad. Si bien se desprende de los precedentes, dada la especial relación entre el imputado y la víctima y el imputado y los bienes jurídicos protegidos, el trasfondo de violencia doméstica en el delito de lesión aún debe obstaculizar la forma de los menores. Cooperación sustantiva: Este atenuante, al igual que el comportamiento indiscutible antes mencionado, es muy utilizado en el litigio ante el juez patrocinador, el entrevistado explicó que esto sucedió porque el origen del menor es fiscal El resultado de la defensa con el defensor. El acusado, pero no participó en discusiones de fondo sobre su consentimiento. En general, una vez que se alcance el juicio oral, la enmienda no será aprobada, porque a juicio del condenado, los hechos han sido esclarecidos durante la etapa de instrucción y es difícil que la declaración del imputado contribuya. Nuevos hechos. (pág. 231)

De acuerdo a (Thiers Hernández, 2013) en su tesis de Maestría en Derecho Penal "El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar" concluye que:

Luego de analizar los delitos tipificados por la LOMPIVG y la Ley N ° 20.066 para sancionar la violencia de género (el primer caso, el segundo es la violencia intrafamiliar), podemos confirmar lo siguiente. En primer lugar, podemos decir que el desarrollo y la investigación de la violencia doméstica española, especialmente la violencia de género, es evidente. En efecto, el problema de la violencia intrafamiliar es más evidente, lo que motivó la promulgación de la "Ley Orgánica para la Protección Integral de la Violencia de Género". La doctrina cree unánimemente que la violencia de género es un flagelo social que debe ser prevenido y erradicado. Para lograr los objetivos antes mencionados, se han promulgado una serie de leyes para tratar la violencia de género en el derecho penal como una forma de control social o intervención mínima en el castigo, lo que viola aún más los principios básicos del derecho penal. Somos conscientes de que, en la actualidad, el derecho penal se ha convertido en una herramienta de propaganda en diversos partidos y tendencias políticas. Cuando los partidos políticos prometen castigar a quienes cometan los delitos más graves y condenarlos a una pena de prisión determinada, buscan obtener la aceptación pública. Como vemos hoy, es violencia de género. Sin embargo, estas normas para la determinación de las penas no están exentas de discutir si son inconstitucionales, culpables, iguales y proporcionales al momento de su promulgación. Finalmente, el Tribunal Constitucional español declaró la constitucionalidad de los términos en discusión. En determinados tipos de delitos se aplicarán penas privativas de libertad y penas adicionales. En este último, encontramos orden de restricción en la legislación española. Si hay falta o delito, se puede imponer una orden de restricción; para la legislación chilena, las medidas accesorias las podemos encontrar en el artículo 9 de la "LVIF" (obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima, como también la prohibición

de acercarse a ésta o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente). Ha sido controvertido si una orden de restricción es una medida de seguridad o una sanción. En este sentido, podemos señalar que estas medidas pueden imponerse como medida preventiva, mientras que el proceso penal puede seguir existiendo o ser utilizado como castigo adicional luego de ser sentenciado durante el proceso de condena. En todo caso, cabe señalar que el juez dictó sentencia al respecto sin escuchar a la víctima, ni Chile ni la legislación española involucraron a una parte involucrada en este delito. Por una explicación razonable, en muchos casos el imputado o condenado se acercó o volvió a acercarse a la víctima precisamente porque estaba de acuerdo y luego cometió un nuevo delito, a saber, "DESACATO" o en la legislación española. "QUEBRANTAMIENTO DE CONDENAS". Esto conduce inevitablemente a una sobrecarga del sistema de justicia penal y no aborda el tema de la violencia de género o doméstica, porque en realidad no ha disminuido, sino aumentado. Por lo tanto, la mujer que fue víctima no pudo encontrar una solución a su "auto-problema" en la ley penal. Se confundió y no buscó ayuda. Finalmente, encontramos a una mujer muerta, la víctima, su pareja y su familia Compartidos Violencia doméstica. Por estas razones, la cuestión del consentimiento de la víctima en delitos de género y violencia doméstica es importante para el derecho penal. Sabemos que el fin último de esta rama del derecho es proteger el patrimonio legal, que se define básicamente como intereses relacionados con la ley. Asociando este concepto básico con la violencia de género, tendemos a creer que en los delitos LOMPIVG, los derechos legales protegidos no solo se relacionan con la integridad personal (en lesiones) o la libertad (en coacción o amenaza), sino también para corregir a los hombres. A través del patriarcado que rige nuestra cultura

se ha creado la fragilidad de la vida de las mujeres, no por la existencia de la mujer, sino porque el modelo social domina el comportamiento de las personas en esta sociedad. Como ya hemos señalado, en los ordenamientos jurídicos de España y Chile, hemos visto respuestas delictivas a los flagelos sociales que constituyen la violencia de género y doméstica, y también hemos notado que entre mujeres y mujeres, las mujeres no son consideradas Concordantes. La respuesta del tribunal a tales delitos o faltas. Entre las consecuencias legales de los delitos y faltas propuestas por la LOMPIVG se encuentran el encarcelamiento y condenas adicionales, incluidas las órdenes de alejamiento. La medida cautelar es una resolución emitida por el juez, en general, la medida cautelar determina que, bajo cualquier circunstancia, las personas involucradas en un conflicto por violencia doméstica deben vivir separadas y no acercarse entre sí. La decisión no considera los deseos de la víctima. Como ya se señaló, no solo en Chile sino también en España, las mujeres suelen reencontrarse con su pareja, no necesariamente porque él quiera pareja, sino más en general porque la mujer está dispuesta a violar la orden de restricción. Desde la perspectiva de las consecuencias jurídico-penales, en estas circunstancias, el incumplimiento de la orden de alejamiento de la persona puede dar lugar a la reanudación del proceso penal o agravar medidas como la privación total de la moderación a la mujer. Su libertad. Por otro lado, encontramos que debido a la responsabilidad última de la mujer, puede tener relevancia penal, por su eventual responsabilidad, como inductora o cooperadora del delito de quebrantamiento. En este caso, las mujeres que sufren violencia de género deben aguantar, porque viola los principios básicos del castigo y la personalidad, por lo que en todos los aspectos es completamente irrazonable, porque en este caso, no hay ningún condenado; en principio, la víctima no cometió ningún delito. El principio de libre

desarrollo de la personalidad, porque prohíbe el derecho a vivir en pareja y familia; el principio de libertad prohíbe a una persona que no ha cometido un delito determinar su propia identidad de acuerdo con su propia decisión; en materia de vida privada y la vida familiar, el principio de la dignidad humana, Y finalmente, también atacó la tutela judicial efectiva, porque a las mujeres no se les dotó de recursos procesales para imposibilitar la impugnación de los socios de resolución que ordenaron la enajenación tuya. (pág. 63)

### **2.3 A Nivel Nacional**

De acuerdo a (Huamán Velasquez, 2019) en su tesis para optar el título profesional de Abogado “Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018” concluyen que:

**Al adoptar medidas de protección en el proceso de violencia intrafamiliar, se puede determinar que en el 98% de los casos de violencia analizados, se tomaron de manera oportuna e inmediata medidas que benefician a las víctimas, pero estas medidas son moderadamente efectivas porque no aseguraron la victimización debida. por diversas razones. La seguridad y el bienestar general de las víctimas, entre las que se encuentran las siguientes: los jueces no supervisaron adecuadamente las medidas tomadas, y sus funciones se limitan a dictar las medidas con base en las medidas establecidas. De acuerdo con la ley, la policía responsable pues la ejecución de la pena de muerte carece de personal y recursos económicos Y el "registro de víctimas de medidas de protección" no está lo suficientemente actualizado y no se han tomado medidas de protección que beneficien a las víctimas, Asimismo, de acuerdo con el formulario de evaluación de riesgo adjunto a los documentos judiciales, no existe**



correlación entre las medidas de protección tomadas y el tipo de violencia sufrida por la víctima, siendo muy importante su valor probatorio, indicando que las medidas de protección tomadas se encuentran en una incongruencias y las posibles medidas de protección. La víctima se encuentra en peligro. Por lo tanto, si bien los jueces dictarán medidas cautelares de manera inmediata en el 98% de los casos presentados, estas medidas son inútiles mientras no sean efectivas para reducir la violencia y evitar la recurrencia de agresiones. De igual forma, se puede concluir que en todos los casos de violencia personal, solo 99 casos de fallos de medidas de protección son efectivos, pues solo 63 casos de medidas de protección alejan al agresor de la familia, constituyendo más medidas. Adecuado y eficaz, porque evitará el contacto entre el agresor y la víctima, y evitará nuevos actos de violencia, pero este es el requisito mínimo para ordenar medidas de la misma forma para obstruir el acercamiento y prohibir la comunicación con fines de agresión Ya que medidas suficientes no se han tomado para garantizar la integridad y seguridad de la víctima, y debido a que el agresor seguirá durmiendo con la víctima, también cabe señalar que no existe un mecanismo para asegurar que no se repita en nuevos hechos de violencia. Asimismo, sacar al agresor de su domicilio es la medida más onerosa, pero la ley no estipula el plazo específico durante el cual el agresor saldrá de su domicilio, lo que le impide disfrutar de su vivienda por tiempo ilimitado. En cuanto a la ocurrencia de 153 casos de violencia psicológica, lo que equivale al 71% del total de documentos analizados, es importante reconocer el reporte psicológico de la salud mental de la víctima luego de que la víctima haya sufrido violencia, para que el juez pueda hacer la decisión más adecuada. Sin embargo, cuando las medidas de protección no muestran un impacto

real sobre el daño debido a varios factores (como la falta de profesionales y recomendaciones generales sobre medidas de protección), y los preparativos son insuficientes, el juez debe restringir primero el uso de medidas de protección generales, tales como ya que está prohibido comunicarse de cualquier forma. A su vez, el juez recomendó que el agresor y la víctima se sometan a psicoterapia, y el informe psicológico proporcionado por el participante debe atribuirse a su cumplimiento dentro de los 15 días. Sin embargo, en la mayoría de los casos analizados, el agresor y la víctima participan en la terapia recomendada y, como resultado, la víctima es vulnerable a nuevos abusos psicológicos. ( pág. 107)

De acuerdo a (Franco Santivañez & Meza Lazo, 2020) en su tesis para optar el título profesional de Abogado “Violencia familiar y nivel de eficacia de medidas de protección Ley 30364 mujeres mayores de edad El Tambo Huancayo 2019” concluyen que:

**Los resultados muestran que existe una relación significativa entre la violencia intrafamiliar y la efectividad de las medidas de protección de acuerdo a la ley No. 30364 entre las mujeres mayores de edad en El Tambo Huancayo, lo cual se puede comprobar mediante el valor "P" de la probabilidad obtenida. Igual a 0,000; el valor de chi-cuadrado igual a 105,5189 confirma este punto, que cae dentro de la zona de rechazo de la hipótesis nula. Por otro lado, según las observaciones, el 56,41% de las mujeres encuestadas víctimas de violencia doméstica han obtenido las medidas de protección correspondientes. Los resultados muestran que en El Tambo Huancayo existe una relación significativa entre la violencia física y la efectividad de las medidas legales de protección 30364 entre las mujeres mayores de edad, lo que se puede**

**comprobar mediante el valor "P" de la probabilidad obtenida. Igual a 0.000; el valor de chi-cuadrado igual a 96.70712 confirma este punto, y la varianza cae dentro de la zona de rechazo de la hipótesis nula. Por otro lado, se observa que el 44,36% de las mujeres víctimas de violencia física investigadas han obtenido las correspondientes medidas de protección. Los resultados muestran que en El Tambo Huancayo existe una relación significativa entre la violencia física y la efectividad de las medidas legales de protección 30364 entre las mujeres mayores de edad, lo que se puede comprobar mediante el valor "P" de la probabilidad obtenida. Igual a 0.000; el valor de chi-cuadrado igual a 81,88694 confirma este punto, y la varianza cae dentro de la zona de rechazo de la hipótesis nula. Por otro lado, se observa que el 48.21% de las mujeres víctimas de violencia física investigadas han obtenido las correspondientes medidas de protección. (pág. 107)**

De acuerdo a (Paucar Cachuan, 2019) en su tesis para optar el título profesional de Abogado “Ley N°30364 que protege a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en el proceso de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo en los periodos 2017-2018” concluyen que:

**Se ha determinado que las medidas de protección adoptadas por la Ley No. 30364 están estrechamente relacionadas con la protección de víctimas que sufrieron daños físicos y psicológicos durante la violencia intrafamiliar en el Juzgado Tercero de Familia de Huancayo de 2017 a 2018. De acuerdo con los resultados de la Tabla 08, en los registros observados por el Juzgado Tercero de Familia de Huancayo durante 2017-2018, la mayoría de las víctimas recibieron protección moderada (75,0%). Se ha**

**determinado que la adopción de sus medidas de protección por la Ley No. 30364 está estrechamente relacionada con la protección de víctimas que sufrieron lesiones físicas durante violencia intrafamiliar en el Juzgado Tercero de Familia de Huancayo de 2017 a 2018. Entre 2017 y 2018, en los expedientes observados por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, la tasa promedio de protección contra la violencia personal para la mayoría de las víctimas fue de 71,4%. Se ha determinado que la adopción de la ley N 30364 a través de sus medidas de protección tiene una gran relación con la protección de víctimas de daño psicológico durante el proceso de violencia intrafamiliar del Juzgado Tercero de Familia de Huancayo de 2017 a 2018. De acuerdo al periodo 2017 a 2018, en los archivos escuchados por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, el porcentaje promedio de la mayoría de víctimas protegidas por la violencia psicológica fue del 83,3%. (pág. 64)**

De acuerdo a (Gamarra Saldivar, 2018) en su tesis para optar el título profesional de Abogada “Medidas de protección contra la violencia familiar y la violencia contra la mujer en el distrito de tambopata, región madre de dios - 2017-2018” concluyen que:

**Casi todas las madres son víctimas de violencia doméstica, por lo que el caso muestra que la tasa de violencia doméstica grave es 66,7%, la tasa de violencia doméstica peligrosa es 23,3% y la tasa de violencia doméstica es 10,0%. Entre las víctimas de violencia emocional o psicológica, el total de madres representó el 48,1%; el 33,0% de la violencia física y el 18,9% dijeron que sus parejas habían sufrido violencia sexual. Las medidas de protección en el distrito de Tambopata son inapropiadas, las víctimas no participaron en la investigación y la efectividad de las**

**medidas de protección emitidas está sujeta a la decisión final del Juzgado Penal o del Juzgado de Paz Letrado. Las medidas de protección adecuadas son aquellas decisiones requeridas por el juez de familia para prevenir las víctimas de la violencia de los invasores y los posibles riesgos de nuevos actos de violencia. Estas decisiones deben tomar en cuenta las circunstancias específicas del caso específico, el formulario de evaluación de riesgos y otras circunstancias que evidencian la verdadera situación de la víctima en relación con el agresor, sopesan la relación entre el daño último y las medidas de protección a tomar, y su efectividad no depende de la decisión final del Juez Penal o Juez de Paz Letrado. (pág. 71)**

De acuerdo a (Vargas Armas & Walde Soto, 2017) en su tesis para optar el título profesional de Sociología “Factores Socioculturales Que Influyen En La Violencia Intrafamiliar A Partir De La Diferencia De Género En El Distrito Huancayo En La Actualidad” concluyen que:

**En el área de Huancayo, la violencia intrafamiliar es causada por diferencias de género. En términos de género y roles familiares, teniendo en cuenta el sexo de nacimiento de la persona y la composición social y cultural, los roles se definen tanto en la familia como en la sociedad, lo que significa que la mujer se pospuso al ámbito familiar, y la persona propuesta al ámbito público. Por lo tanto, las familias como miembros (niños) aprenden diferentes roles de ellos y luego se transfieren a instituciones del dominio público. En este sentido, la imagen de los hombres es la principal proveedora de recursos familiares, por lo que pueden obtener ciertas ventajas sobre las mujeres. Sin embargo, los hombres no son inmunes a ser víctimas**

**de algún tipo de violencia. Todo esto se ve reforzado por otros factores sociales, como la formación de los hijos basada en creencias establecidas y la ingesta de alcohol (en su mayoría hombres). Estos componentes están interrelacionados y cada factor afecta el problema. La violencia intrafamiliar ocurre principalmente en áreas rurales y urbanas marginales. Esto puede explicarse por factores culturales, como creencias estereotipadas arraigadas en la familia y la sociedad, el machismo basado en la mentalidad familiar y la actitud de la televisión hacia el comportamiento de las mujeres. Están muy extendidos en estas áreas; sin embargo, también ocurren en áreas urbanas, aunque el impacto no es significativo. Por tanto, en todos los ámbitos, los hombres creen y se sienten superiores a las mujeres. En este sentido, existe un vínculo entre los factores sociales y culturales que influyen en la permisibilidad de la violencia doméstica. En términos de asumir responsabilidades sociales y familiares, conduce a la desigualdad entre hombres y mujeres. De manera similar, los comportamientos, hábitos, valores y costumbres de los padres también se transmiten a otros miembros (más probablemente) de la familia, especialmente a los niños que se dedican principalmente a las tareas domésticas. (pág. 134)**

De acuerdo a ( Peña Machuca, y otros, 2017) Estudio realizado por la Universidad Ricardo Palma mediante el Instituto de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencia Política “Violencia Contra La Mujer En El Distrito De Santiago De Surco” concluyen que:

**A lo largo de la historia, las mujeres han sufrido muchas formas de abuso. Las diferentes culturas del mundo se guían por sus costumbres sexistas, en las que la**

mujer es considerada un objeto y pertenece a una categoría secundaria. Enfatice su "debilidad", menospreciada y delegue su trabajo doméstico. Los precedentes históricos demuestran este punto: el abuso de la mujer en ese momento estuvo influenciado por la política, la religión, la cultura y la sociedad de ese momento. Todo esto ha afectado la forma en que las mujeres las aceptan, y a lo largo de los años, estas formas han variado enormemente e incluso han creado nuevas formas de discriminación contra la mujer. La violencia contra la mujer es un problema de salud pública en nuestro país, hasta ahora este problema ha sido subestimado. Más de la mitad de las mujeres en Perú son víctimas de agresiones físicas. La gente común, especialmente la población masculina, los líderes sociales y quienes siguen las políticas judiciales y nacionales deben ser conscientes de las graves consecuencias de la violencia y su impacto en la salud de la mujer, la salud del hijo y el futuro desarrollo familiar a corto y largo plazo. La violencia existe durante la mayor parte de nuestras vidas y la violencia se manifiesta en todos los aspectos de la vida privada y familiar, o exhibirlo públicamente en el trabajo, en la calle o al momento de hacer políticas públicas. Esto se debe a que en nuestro país todavía existe la noción de que la violencia es la única forma de someter y controlar la vida de las mujeres, y esta es una realidad que requiere una respuesta firme por parte del Estado, la sociedad y las instituciones judiciales. Para mantener la integridad y dignidad de las mujeres victimizadas. En 2015, el porcentaje de mujeres cuyos maridos o parejas sufrieron alguna forma de violencia alcanzó el 70,8%, una disminución del 3,4% en comparación con 2011. En el país, cuatro de cada diez mujeres se convirtieron en blanco de violencia en 2015, lo

**que demuestra que estamos ante una situación social grave, que es una tarea difícil y requiere de políticas para prevenir y eliminar dichos abusos. (pág. 74)**

## **2.4 Marco Histórico.**

### ***2.4.1 Marco Normativo Internacional***

Respecto a los derechos de las mujeres en su condición de tal e integrantes del grupo familiar existen relevancias jurídicas internacional que protegen los derechos fundamentales de la mujer y grupo familiar, como son tratados internacionales que protegen los derechos de la mujer y la eliminación contra esta, en este sentido el Perú ha asumido importantes compromisos de respetar, garantizar y hacer efectivo los derechos humanos de las mujeres y en especial el derecho libre de violencia.

#### **2.4.1.1 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW (1979).**

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones.

Entre los tratados internacionales de derechos humanos la Convención ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas



manifestaciones. El espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos.

Asimismo, entre lo más importante de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer podemos mencionar

el Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

### Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- El derecho a prestaciones familiares;
- El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

En consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer, convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz, teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia, resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

#### **2.4.1.2 Convención Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**

Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, enunciada en la presente resolución, reforzaría y complementaría ese proceso, preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer 5/, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y

libertades en casos de violencia contra la mujer, reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

Estando en ello, entre lo más importante de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, podemos mencionar

#### Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

#### Artículo 4

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán: (...)

Por estas consideración se dispone la mujer a lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica considerando que, se requieren una definición clara y completa de la violencia contra la mujer, una formulación clara de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, un compromiso por parte de los Estados de asumir sus responsabilidades, y un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer.

**2.4.1.3 Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (1998).**

Teniendo presente su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y recordando la definición de violencia contra la mujer enunciada en los artículos 1 y 2 de la Declaración, Condenando enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer, Destacando que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuye a eliminar la violencia contra la mujer y que la puesta en práctica de la Declaración fortalece y complementa ese proceso.

Concerniente, a las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, podemos mencionar

“[...]conferir a la policía la autoridad requerida para responder con prontitud a todo incidente de violencia contra la mujer”

“Alienten a las mujeres a ingresar en los cuerpos de policía, incluso a nivel operativo”

“Establezcan módulos de capacitación obligatorios, transculturales y sensibles a la diferencia entre los sexos, destinados a la policía [...] en que se examine el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer, sus repercusiones y consecuencias y que promuevan una respuesta adecuada a la cuestión de ese tipo de violencia” (anexo, párrafos 8 y 12).

La naturaleza polifacética de la violencia ejercida contra la mujer indica la necesidad de adoptar diferentes estrategias para las diversas manifestaciones de violencia y las variadas situaciones en las que ocurre. Las medidas prácticas, estrategias y actividades descritas a continuación podrán ser incorporadas al campo de la prevención del delito y de la justicia penal para hacer frente al problema de la violencia contra la mujer. Excepto cuando se especifique otra cosa, el término "mujer" abarca el de "niña".

#### **2.4.1.4 Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" (1994)**

Los Estados Partes de la Presente Convención,  
Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha

sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales; AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados



Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, se dispuso:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. (capítulo 3, artículo 7)

Asimismo, entre lo más importante de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), se cita en letra:

## Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

## Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; (...).

## Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. (...)

#### **2.4.2 Marco Normativo Nacional**

Al respecto y teniendo en consideración la normativa internacional frente a la violencia el estado peruano ha dictado las siguientes normas.

##### **2.4.2.1 Constitución Política del Perú.**

Mediante el reconocimiento de derechos fundamentales la Constitución establece las directrices para una vida libre de violencia señalando lo siguiente:

- Derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar (Artículo 2.1).
- Derecho a la igualdad ante la ley.
- Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (Artículo 2.2).
- Derecho a la libertad y seguridad personales (Artículo 2.24.b).

- Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos crueles inhumanos o humillantes (Artículo 2.24.h).

#### **2.4.2.2 Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.**

Fue la primera norma de alcance nacional, publicada el 24 de diciembre de 1993, constituyó parte de la política del estado peruano para hacer frente a la problemática de la violencia familiar, definiéndola de la siguiente manera: “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves que se produjera entre los cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no mediaran relaciones contractuales o laborales” (**Congreso de la República, 1993**)

#### **2.4.2.3 Ley N° 30364 - Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.**

Se promulgo el 23 de noviembre de 2015, la norma es considerada como un importante avance del estado para reducir la violencia familiar de manera integral y multisectorial. Deroga la ley N° 26260 y modifica el Código Penal en los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 337 y 338 del Código Penal, a su vez incorpora los artículos 46-E y 124-

B al Código Penal, modifica el artículo 242 del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo 957 y, por último, modifica el artículo 667 Código Civil.

La norma citada líneas supra establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar que las mujeres y al grupo familiar tenga una vida libre sin restricciones, sin miedo a la violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

**2.4.2.4 Decreto Supremo 009-2016 - Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.**

Publicada el 26 de julio de 2016, tiene por objeto regular los alcances de la Ley N° 30364.

**2.4.2.4.1 Decreto Legislativo N°1386.**

Publicada 03 de setiembre de 2018, realiza importantes modificatorias a la Ley 30364 y su reglamento, entre las cuales podemos destacar:

➤ Se especifican criterios para dictar medidas de protección, el juez debe tomar en consideración: la gravedad del hecho, la posibilidad de reincidencia del agresor, así como los resultados de la ficha de valoración de riesgo y la existencia de antecedentes policiales, entre otros.

➤ La intervención de la fiscalía de familia debe ser permanente, precisando que la fiscalía de familia interviene desde la etapa policial en todos los casos de violencia en los cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes, en el marco de lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes.

➤ Del mismo modo, los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar y, en ausencia de estos, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, según corresponda.

➤ Se reduce el plazo para emitir medidas de protección en casos de riesgo leve: 48 horas de acuerdo a las necesidades de las víctimas.

➤ Juez puede prescindir de audiencia en caso de riesgo severo.

➤ El juzgado de familia que tomó conocimiento del caso, sin necesidad de efectuar una audiencia, puede emitir en

el plazo de 24 horas medidas de protección y/o cautelares requeridas de acuerdo a las necesidades de las víctimas.

➤ Se amplía vigencia de las medidas de protección y cautelares. La vigencia de las medidas de protección y cautelares se extiende con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación o al proceso penal. Por lo tanto, si persisten las condiciones de riesgo de la víctima se continuarán con las referidas medidas. (Poder Ejecutivo, 2018)

#### **2.4.2.5 Decreto Supremo 004-2020 –MIMP -Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

Emitida el 06 de setiembre de 2020, mediante decreto que aprueba, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que consta de cuatro (4) títulos, siete (7) capítulos, sesenta y dos (62) artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales, seis (6) Disposiciones Complementarias Transitorias, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Modificatorias; y, dos (2) Disposiciones Complementarias Derogatorias.

## **2.5 Bases Teóricas.**

### ***2.5.1 Origen estructural de la violencia.***

Es primordial abordar el tema, para conocer el génesis de la violencia contra la mujer, cuya existencia data desde tiempos memoriales de la sociedad patriarcal, así lo demuestran los datos ofrecidos por ONU – Mujeres que sostiene una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o psicológica en algún momento de su vida, principalmente por parte de un compañero sentimental. (Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres, s.f.)

En así que, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la ONU, la violencia contra la mujer:

Es una manifestación de la desigualdad de poder entre hombres y mujeres en la historia. Esta relación ha llevado a la dominación del hombre sobre la mujer y la discriminación contra la mujer, y ha obstaculizado el progreso general de la mujer. La violencia contra la mujer es la sociedad básica de la mujer. Uno de los mecanismos. Las mujeres se ven obligadas a subordinarse a los hombres. (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993).

Las diferentes manifestaciones de la violencia contra la mujer se ven afectadas por muchos factores, entre ellos la situación económica, la raza, la etnia, la clase, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad, la religión y la cultura. Para prevenir la violencia contra la mujer, es necesario descubrir y



atacar la causa fundamental y el impacto de la intersección entre la condición de subordinación de la mujer y otras formas de condición de subordinación social, cultural, económica y política. (Secretaría General de la Naciones Unidas, 2006, p. 27).

### ***2.5.2 El patriarcado y las relaciones de subordinación como causa de la violencia.***

Por tanto, la violencia contra la mujer se ha vinculado a la mujer como objeto desde su origen, y sus raíces están en el patriarcado. El patriarca es dueño de los bienes materiales de la familia y sus miembros. El paso de la mujer de la mano del padre a la del marido prueba el dominio sistemático de los hombres sobre las mujeres. La mujer fue degradada a funciones reproductivas y tareas domésticas. “Más tarde, en la Edad Media, las mujeres se convirtieron en moneda de cambio para formar alianzas en la familia y las clases bajas como mano de obra.”. (Gil, 2008, p. 59)

En la revolución industrial de Occidente, las mujeres jugaron un papel más activo y se les permitió participar en la vida social, a partir de ahí se inició la trayectoria de la verdadera liberación. “Se puede ver que a lo largo de la historia se ha encontrado que la mujer juega un papel determinado por la sociedad. En otras palabras, se ha establecido una realidad que las mujeres son inferiores a los hombres.”. (Flora Tristán y Manuela Ramos, 2005, p. 9)

### 2.5.3 *La Familia*

#### **Definición de la Familia**

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la familia es un conjunto de personas que integran el grupo familiar conectados entre sí por un grado definido de sangre, adopción y matrimonio.

Una familia es unida por lazo de parentesco, filiación biológica o adoptiva y de alianza; incluyendo las uniones de acontecimientos cuando son constantes.

El comportamiento familiar radica en la capacidad del procedimiento familiar para ejecutar con sus funciones básicas oponerse y superando cada una de las etapas del ciclo vital, las crisis por las que traspasa, dando lugar a patrones que permiten ver la dinámica profunda en función del medio en que ella se desarrolla.

Las familias deben enfrentar las demandas siguientes:

- Socialización de los hijos.
- Capacidad monetaria.
- Necesidades biológicas y psicológicas de los hijos.
- Bienestar monetario.
- Baja autoestima de los integrantes de la familia.
- Conflictos internos.

- Pérdida de empleo de ambos padres.
- Muerte inesperada de los padres.

La familia es la célula más importante de la sociedad hoy nadie lo puede negar, por ello se dice: “Si la familia está en crisis, la nación entera lo estará”.

### **2.5.3.1 Clasificación de la Familia**

**1. Familia Nuclear:** Es compuesta por los padres y los hijos que viven bajo un propio techo y comparten actividades vivenciales. Pueden ser biológicos o adoptados. Desde la familia nuclear se aprenden disciplinas, valores amor tolerancia y la convivencia.

**2. Familias Extensas:** Varias generaciones conforman el grupo familiar. Está conformada por padres, hijos, abuelos, tíos; además, puede abarcar a parientes no consanguíneos, como los medios hermanos, hijos adoptivos.

**3. Reconstituida o Recompuesta:** Está constituida por una pareja adulta que al menos uno de los miembros tiene un hijo de una relación anterior; se podría afirmar que, es la creación de una familia nueva a partir de otra ya existente.

**4. Familia Monoparental:** Compuesta por un solo progenitor y uno o varios hijos. Frecuentemente y cuando una familia monoparental está a cargo de una mujer utiliza la expresión falsamente etimológicamente familia monoparental. (Cornejo Chávez, 1998, pág. 17)

### **2.5.3.2 Violencia Familiar.**

#### **2.5.3.2.1 Definición.**

La Organización Mundial de la Salud, señaló en 1988 sobre la violencia familiar:

Es toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia. (PROMUDEH, 2000)

César Tantalean define La violencia intrafamiliar, como los actos de agresión por acciones u omisiones, daña la salud física y mental de las víctimas y lesiona sus derechos básicos, restringe su libertad en el

ámbito familiar y social, daña su autoestima y deteriora gravemente su personalidad. (Tantalean, 2007, p. 22)

Estos hechos constituyen la continuidad general de la conducta mantenida por una cultura patriarcal en la que las víctimas (como mujeres y menores) han sido socializadas para cumplir con sus roles subordinados y subordinados al agresor. (Tantalean, 2007, p. 22)

La violencia doméstica es un fenómeno de múltiples causas basado en la práctica cultural Patriarcado, permitiendo relaciones abusivas, naturalización y legalización a quienes piensan que tienen más poder y derechos sobre los demás, este poder se basa en Valores, normas legales, símbolos y representaciones socialmente reconocidos.

La Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del 23 de noviembre de 2015, define a la violencia familiar en su artículo 6°, señalando lo siguiente: “la violencia contra cualquier integrante del grupo

familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. (Congreso de la República, 2015)

La Ley N° 30364 - Define los tipos de violencia contra los integrantes del grupo familiar en su artículo 8°, señalando lo siguiente:

**a) Violencia Física:** es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Entonces podemos comprender que la violencia física se describe a todo hecho u negligencia que forme cualquier lesión (hematomas, quemaduras, fractura, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea casual y que provoque un daño físico o un dolor. Puede ser

consecuencia de uno o dos sucesos aislados o también conocer de una situación crónica suscitada de abuso.

**b) Violencia Psicológica:** es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Para comprender mejor este acápite podemos concluir que la violencia psicológica se inicia mediante los persistentes insultos, la indolencia, el abandono, imponer, intimidación, mentiras, restricción de la acción, degradación, verbalizaciones, desvalorizaciones, destrucción de cosas apreciadas, supresión de tomas de decisiones y otras conductas identificadas por estímulos mortificantes. Son

lentas torturas emocionales que terminan por destruir emocionalmente a la persona.

Las humillaciones comienzan muchas veces desde el enamoramiento. Estos malos tratos hacia la persona traen muchas consecuencias, principalmente para la mujer. La mujer permite que exista violencia psicológica a falta de un patrón de la familia como a falta de un hogar consolidado, o hubo violencia en su hogar y ella en su propio hogar toma la postura de agresora o pasiva

**c) Violencia Sexual:** son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

La Organización Mundial de la Salud considera a la violencia sexual como todo hecho sexual, toda



pretensión de concluir un acto sexual, tocamientos sexuales no deseados, o a los hechos para distribuir o manejar de cualquier otra manera la sexualidad de una persona por medio de violencia.

La causa principal de la violencia sexual es esencialmente peligrosa para la salud sexual y reproductiva de la mujer y pueden traer inconvenientes ginecológicos, embarazos no deseados, dolor pélvico crónico, abortos, el abuso sexual. En la niñez y adolescencia está referido con mayor riesgo de evolucionar en víctimas en el futuro, iniciar muy temprano la actividad sexual, abusar de sustancias psicoactivas y tener variadas parejas sexuales. Se crea todo un problema para la salud sexual de las personas

**d) Violencia Económica o patrimonial.** es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (Congreso de la República, 2015)

La normativa peruana no ha regulado todavía lo concerniente a la violencia económica, empero que se trata sobre temas en normativa extranjera.

Efectuando la indagación de definiciones extralegales de violencia económica, localizamos un habitual denominador en las diferentes definiciones, en donde señala lo siguiente:

Es una forma de inspección y manejo de la mujer que se muestra en la falta de libertad que el agresor promete a la víctima en la elaboración de gastos ineludibles para cubrir sus necesidades.

El agresor paraliza a la víctima a decidir de sus propios patrimonios o controla y pone cada hecho que se realicen sobre ellos.

El agresor imposibilita cualquier indicio de independencia económica por parte de la víctima.

La violencia económica todavía no es muy fuerte en la sociedad, se dan pocos casos de violencia económica. La legislación peruana, todavía no lo ha tipificado como delito no ha sido considerado expresamente en la ley, no reprime que sean pensados como actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por lo que la acción no quedaría impune.

### **2.5.3.3 Características de la violencia familiar.**

Alonso y Castellanos, plantean como principales características de la violencia familiar las siguientes:

- No tiene cultura, raza, sexo, clase social ni edad (Alonso, José Manuel y Castellanos, José Luis, 2006, p. 253-274).

- Se considera como una forma de violencia estructural, puesto que, para que ocurra, sería necesaria cierta aceptación y tolerancia social (de la cultura, el derecho, la ideología, etc.) hacia esta violencia (Alonso, José Manuel y Castellanos, José Luis, 2006, p. 253-274).

- Afecta a los derechos humanos de las mujeres, niños, adolescentes y mayores (Alonso, José Manuel y Castellanos, José Luis, 2006, p. 253-274).

- Es permanente, cíclico y alude a todas las formas de abuso entre los miembros de una familia (Alonso, José Manuel y Castellanos, José Luis, 2006, p. 253-274).

- Es progresiva, puede pasar de la agresión verbal a la física, sexual y al feminicidio (Alonso, José Manuel y Castellanos, José Luis, 2006, p. 253-274).

- Históricamente ha afectado y continúa afectando principalmente a mujeres, niñas, niños, adolescentes (Alonso, José Manuel y Castellanos, José Luis, 2006, p. 253-274).

- Es cíclica: tensión, explosión y arrepentimiento o luna de miel (Alonso, José Manuel y Castellanos, José Luis, 2006, p. 253-274).

- Actualmente se reconoce que la violencia contra la mujer es expresión de una amplia desigualdad social que existe entre varones y mujeres. (Alonso, José Manuel y Castellanos, José Luis, 2006, p. 253-274).

#### **2.5.3.4 Tipicidad Objetiva.**

Aquella acción o conducta, que causa daño a la a la integridad corporal o en la salud, o cualquier conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

#### **2.5.3.5 Tipo subjetivo.**

Se exige en el agente, conocimiento y voluntad de que está causando a la mujer o alguno de los integrantes del grupo familiar una lesión física o psicológica.

#### **2.5.3.6 Bien Jurídico Protegido.**

En los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, el bien jurídico protegido: es la vida humana y la integridad corporal, física y mental que es puesta en peligro por diferentes conductas típicas las mismas que son contempladas por nuestro ordenamiento penal que establece las pautas a aplicar a cada caso concreto.

#### **2.5.3.7 Antijuridicidad.**

Determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20º del Código Penal. Hay consumación del delito de lesiones cuando el agente ha conseguido realmente su objetivo propuesto, cual es lesionar física o psicológicamente a su víctima.

#### **2.5.3.8 Configuración.**

Para que se configure el ilícito penal en comento, se tiene que causar a otra persona daño en el cuerpo y la salud y que además

requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, constituyendo instrumental importante e incluso determinante el Certificado Médico Legal u otro documento similar donde se puede describir las lesiones y al mismo tiempo calificar la incapacidad.

#### ***2.5.4 Medidas de Protección.***

Las medidas de protección conferidas a las víctimas, recogen una gran importancia, puesto que, disponen de la garantía de eficacia de la honra del ser humano. El mundo real se preocupa por proteger la dignidad del ser humano y en originar sus principales derechos. Estas medidas, están concedidas por dos etapas: una de protección y otra de sanción.

En este proceso especial, los órganos jurisdiccionales que deben intervenir son:

- Juzgado de Paz no letrado
- Juzgado de Paz letrados.
- Juzgado Especializados o Mixtos.
- Salas especializadas.

En los procesos de la etapa de protección, intervienen los Juzgados de Familia, Juzgado Mixtos y en la etapa de sanción, los Juzgados Penales en caso de presunta comisión de delitos o los Juzgados de Paz Letrados en caso de mandato de faltas. Los Juzgados pueden pedir la solicitud de

exámenes de salud para confirmar los actos de violencia según el artículo 13° de la Ley N° 30364.

Es una forma sui géneris y excepcional, de tutela diferenciada, que brinda el Estado, de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política social. La finalidad de la medida de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima. (Castillo, 2015, pág. 52)

Las medidas de protección descritas crean un estado de prevención para la víctima, que puede sufrir un ataque más grave e incluso puede provocar su muerte, por lo que las medidas antes mencionadas son necesarias para prevenir una mayor agresión e influencia. Con el fin de prevenir que la víctima sufra reiteradas agresiones físicas o psicológicas producidos por el agresor. Estas medidas de protección suelen tener básica y fundamentalmente un objetivo cautelar hacia la víctima, siendo importante destacar el nivel de violencia que se ha puesto de manifiesto en la denuncia ejercida contra el agresor.

Las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 tienen naturaleza jurídica anticipada. Es una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar.



Las medidas de protección se otorgan dentro de un contexto de violencia Familiar, a nivel nacional se ha incrementado de forma abismal, por tanto, es importante saber que la naturaleza jurídica de estas medidas es de prevenir, con el único fin de evitar mayores agresiones contra personas vulnerables. Siguiendo esta línea argumentativa, las medidas de protección no solo tiene el fin de prevenir la violencia, sino más aun de ayudar a erradicar y sancionar cualquier forma de violencia, con la misión de tutelar los derechos de la víctima.

#### **2.5.4.1 Clases de medidas de protección implementadas por la Ley N° 30364**

Estando al artículo 22° entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

- **La Retiro del agresor del domicilio:** A través de esta medida el agresor debe abandonar voluntaria o mediante la fuerza pública el hogar familiar, lo que se busca prevenir es que el agresor pare con las reiteradas agresiones contra la víctima y los integrantes de la familia, a su vez evitar nuevos enfrentamientos y el contacto de la víctima con el agresor. (Congreso de la

República, 2015) Asimismo, el Manual del Procedimiento de las Fiscalía de Familia señala: “el retiro del agresor del domicilio es una medida destinada a establecer la no permanencia del agresor en el mismo inmueble en el que vive con la víctima, a fin de evitar la victimización de ésta” (p. 73).

Sin embargo, esta medida se considera la más severa porque puede garantizar la seguridad e integridad de la víctima, y debido a que evita acciones repetidas, se considera la medida más efectiva. La violencia y de alguna manera permiten su recuperación física, mental y moral. Sin embargo, aunque esta es la medida más gravosa, la ley no fija un plazo considerando que el agresor puede ser un lecho conyugal o un lecho de convivencia, prohibiéndose el disfrute de dicho domicilio por un tiempo ilimitado.

- **Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine:** Es una medida de protección que permite a la víctima tener la tranquilidad y seguridad que su agresor no la va a llamar ni se va a acercar con fines de agresión (asediar, amenazar, infundir temor, miedo). El reglamento de la Ley establece una distancia de 300 m. Esta es una de las medidas

dictadas con mayor frecuencia, sin embargo, es la menos eficaz porque el agresor no cumple con el mandato judicial, teniendo en consideración que mantiene su presencia física en el domicilio de la víctima y la policía encargada de ejecutar dicha medida no se encuentra las 24 horas del día en el domicilio de la agredida, a su vez no existe un mecanismo efectivo que asegure su cumplimiento. (Congreso de la República, 2015)

- **Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación:** Mediante esta medida de protección se busca que de ninguna forma el agresor tenga comunicación con la parte agraviada, también es una de las medidas más frecuentes dictadas en los juzgados, sin embargo, es de las menos efectivas, ya que no existe mecanismo para evitar que el agresor asedie a la víctima. Es indispensable que se establezca un mecanismo que bloquee el contacto del agresor con la víctima a través de los medios de telecomunicación e internet. (Congreso de la República, 2015)

- **Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de**

**seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección:** A través de esta medida se dispone la prohibición de la posesión y uso de armas de fuego por parte agresor, de ser necesario se procederá al decomiso del arma y la cancelación de la licencia respectiva. Para ello, el juez deberá oficiar dichas medidas a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil (SUCAMEC) para la suspensión o cancelación de ser el caso.

En la realidad se ha dado muchos casos de muertes de mujeres con armas de fuego por parte de sus parejas, desencadenándose el último eslabón de esta larga cadena de violencia a la que se ven sometidas las mujeres, llamada como la figura típica del feminicidio. (Castillo Aparicio, 2016, pág. 198)

- **Inventario sobre sus bienes:** La finalidad de esta medida es proteger el patrimonio familiar evitando que el agresor disponga o se lleve los bienes del hogar.

En cuanto al inventario de los bienes, es una medida excepcional y accesoria de otra, despachándose siempre que asuma convicción o exista verosimilitud de que los bienes a inventariar pertenecen a la familia o siendo propiedad exclusiva del agresor, estos han sido aportados para fundar una comunidad de bienes (llamada sociedad de gananciales) y disfrutar de ellos de manera permanente, y que además estos bienes sean imprescindibles para la subsistencia de la familia. (RAMOS RIOS, 2013, pág. 260)

- **Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares:**

Estas medidas no se encuentran descritas en la Ley, algunos autores las consideran medidas atípicas, ya que el juez las adopta discrecionalmente con la finalidad de evitar daños a la víctima o a su entorno inmediato Cuyo sustento legal lo encontramos en los artículos 629, 677, 682, 685, 687 del Código Procesal Civil. Conforme los expedientes analizados, destacan las siguientes medidas.

- **Prohibir el Ingreso en Estado de Ebriedad:** El alcohol es un detonante de conductas agresivas y es en la mayoría de los casos de violencia el causante de las agresiones, sin

embargo, esta medida no tiene eficacia, porque no existe mecanismo que asegure que el agresor no ingresara al hogar de la víctima en estado de ebriedad y se ha evidenciado que los efectivos policiales quienes deberían ejecutar la medida no tienen una respuesta rápida.

- **Abstenerse de Cometer Nuevos Hechos:** Los jueces utilizan esta medida más como una recomendación indicando al agresor abstenerse de realizar hechos de la misma naturaleza de los que se vinieron llevando a cabo como lo demuestra en las siguientes sentencias.

- **Tratamiento psicológico y terapéutico:** Esta medida está orientada a la recuperación de víctima, así como del agresor sustentada en la política de prevención implementada por el Estado a través de la Ley bajo estudio, para lo cual se promueve la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia. El juez dispone que el agresor siga terapia de conducta o familiar, esta medida resulta útil y coadyuva al cumplimiento de las medidas de protección.

## 2.6 Base Conceptual

### **2.6.1 Violencia**

Se comprende por violencia a “las condiciones o estados que van en contra de la naturaleza, las formas o la naturaleza” consistan en “usar la fuerza para obtener el consentimiento”. Creemos que esto no solo significa cambiar la voluntad, sino también silenciar la voluntad, y seguimos señalando fuera. "Obligar a alguien a hacer lo que no quiere, o restringir lo que se puede hacer sin él, (...) cualquier comportamiento que atente contra la justicia y la racionalidad, (...) una forma compulsiva o cruel de forzar algo" (Cabanellas de Torres, 2003, pág. 389)

El sustantivo violencia se corresponde con verbos tales como violentar, violar, forzar”. (Chavez Asencio, 1993)

Entonces, "Desde este primer enfoque semántico, podemos decir que la violencia siempre significa el uso de la fuerza para causar daño. A grandes rasgos, se puede hablar de violencia política, violencia económica, violencia social, etc." (Comisión De Derechos Humanos Del Estado De México)

Siguiendo el hilo argumentativo para el autor de la presente investigación la violencia siempre traerá aparejado el empleo de la fuerza, entendiéndose dentro de ellos la violencia física y psicológica, con consecuencias leves, graves que se encuentra regulado por la parte sustantiva de nuestra legislación.

### 2.6.2 *Familia*

Debemos empezar a demostrar que no existe consenso sobre la definición de familia en el mundo. Estas interpretaciones varían en torno a la forma de relación, desde parientes cercanos y/ o parentesco legal, asociación libre, relación continua, hasta cualquier conexión que pueda proporcionar a las personas un sentido de convivencia o vínculo familiar, incluidas todas las personas que viven en el mismo domicilio. Sin embargo, en este punto, debemos señalar claramente que la agresión por violencia doméstica no solo ocurre en el lugar de residencia, sino que también puede ocurrir en lugares públicos u otros lugares sin considerarse actos de violencia familiar.

"El concepto más común de familia, en la difícil finalidad de fórmulas que contengan su significado y matices, debe limitarse a expresar su núcleo más o menos simplificado en todas las situaciones. Según sentimientos o necesidades principales, quien En la vida, quien vive en la cercanía tiene un cierto sentido de unidad ". (Cabanellas de Torres, 2003, pág. 23)

La familia se originó en el clan y las madres formaron grupos alrededor de estos niños. La agricultura promueve la mejora de la familia, por eso surge el patriarcado. El padre ha obtenido allí los derechos de propiedad sobre su esposa e hijos, y tiene derecho a lidiar con la vida de su padre y su esposa, así como la capacidad de lidiar con ellos de manera arbitraria. (Cosentini, 1930, pág. 227)



"La familia es el elemento vital de una sociedad y otorga a sus miembros un papel importante en el desarrollo físico y mental. Los miembros están conectados por el parentesco, matrimonial o concubinato (...). La familia ha cambiado en su estructura, pero sigue siendo la base de la sociedad y continúa funcionando en las esferas sociales, afectivas y económicas. (Martínez & Alvarado, 1998, pág. 3)

De todo lo precedente, se entiende por familia la unión de hombre y mujer que forman el matrimonio y la familia tienen consecuencias de derecho, como obligaciones, deberes y derechos, correspondientes a cada miembro que la conforma, considerando a los individuos que se unen por razones biológicas, psicológicas y socio-económicas. Independientemente del status jurídico de tales uniones, la familia puede ser considerada como un grupo social primario que, al menos, cumple las funciones básicas de reproducción de la especie y de transmisión de la cultura a las nuevas generaciones.

### ***2.6.3 Violencia Física***

En la actualidad, la violencia física es un problema que se ejerce cada vez con más frecuencia, por lo que la cantidad de denuncias que se realizan va en aumento.

Por lo tanto, se entiende por violencia física aquel acto que dañe o lesione el cuerpo, considerando que no necesariamente a consecuencia del daño o lesión se produzca marcas corporales, dentro del tipo de violencia física, se incluyen, los golpes en cualquier parte del cuerpo que dejen o no huellas, empujones, heridas internar y externas, tirones de pelo, etc.

“Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud, se incluyen el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionar, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”. (Placido V, 2020, pág. 402)

#### ***2.6.4 Violencia Psicológica***

Ahora bien, con relación a la violencia psicológica, se comprende al ejercicio que menoscaban la pureza psicológica de la persona tales como ataques verbales (insultos y humillaciones), acciones de agente y poder (soledad del parentesco y los amigos, interrupción en la toma de decisiones y abandono económico), hostigamiento y seguimiento, amenazas verbales (amenazas, llamadas telefónicas intimidatorias) y chantaje (económicos y emocionales).

Es cualquier conducta u omisión intencional que cause daño emocional y/o disminución de la autoestima de una persona, mediante amenaza, humillación,

vejaciones, exigencias de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento o cualquier otra limitación de su ámbito de libertad. Entre otras manifestaciones, la violencia psicológica incluye la culpa, la vigilancia, el aislamiento, el control, la manipulación, la exigencia de obediencia o sumisión, la imposición de rol servil, que causan perjuicio o menoscabo de la autodeterminación. “Es la acción y omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.” (Placido V, 2020, pág. 403)

### ***2.6.5 Violencia Moral***

Esta clase de maltrato al final se confunde con lo cual sabemos por maltrato psicológica, sin embargo, en todo caso tiende a desestabilizar los valores y principios por los que se rige el individuo humano en cada caso en especial. No es bastante común su trabajo, puesto que más extensamente se integra a la violencia psicológica.

### ***2.6.6 Violencia Sexual***

Se refiere a la exigencia de actos en el parámetro de la sexualidad enfrente la voluntad de la víctima, incluyendo la violación conyugal, afectando a la independencia sexual de un individuo. Se produce en chistes y mofa sexual, miradas fijas irascibles, comentarios insípidos, ostentosos, llamadas telefónicas

ofensivas, propuestas sexuales indeseadas, visionado o colaboración forzada de obscenidades, tocamientos indeseados, relación sexual obligada, violación, incesto, todo ello encaminado al cumplimiento de actos sexuales. (Ganzenmuller Roig & Francisco Escudero, 1999, pág. 41)

En el tema de la injusticia sexual acompañado de violencia física, las mujeres que suelen exteriorizar denuncias, las realizan con relación a los golpes recibidos, pero omiten exteriorizar la violencia sexual. Parten eternamente de los prejuicios culturales y jurídicos según los cuales no se llama violación, ni abuso sexual, a este tipo de relación entre esposo y esposa, para ellas la violación es un acto que se produce entre dos personas desconocidas. Orientando esta principal razón del silencio de las mujeres casadas y del número tan pequeño de denuncias en el aspecto sexual. (Ganzenmuller Roig & Francisco Escudero, 1999, pág. 41)

#### ***2.6.7 Maltrato sin Lesión***

El maltrato sin lesión se constituye como un atentado sutil contra la integridad física o psíquica de la persona y que no llega a dejar huellas perceptibles por los sentidos. (Sokolich Alva, 2001, pág. 46)

Entonces se entiende por maltrato sin lesión, al acto de no causar una lesión física o una alteración emocional a los integrantes del grupo familiar, comprendiéndose que el daño puede ser temporal o permanente, manifestándose en

algunos de los casos en no proporcionar alimentos, medicamentos, atención, afecto, etc. al sujeto pasivo del maltrato.

### ***2.6.8 Visión Constitucional de Violencia Familiar***

Resulta fundamental hacer un análisis de los derechos constitucionales involucrados en el tema de violencia familiar y los derechos fundamentales que se vulneran cuando se es víctima de ella

#### **2.6.8.1 Derecho a la Vida**

La violencia doméstica a menudo conduce al asesinato de las víctimas (generalmente mujeres o niños), por lo que uno de los derechos constitucionales afectados por la violencia doméstica es el derecho a la vida.

El derecho a la vida no tiene parangón y su sola existencia se ha convertido en un derecho natural básico del que todos disfrutan. Además de los requisitos legales, también constituye Un evento primitivo e irreversible encontrado por los seres humanos; solo después de esto se puede decir la necesidad de la existencia. (Espinoza Espinoza, 2005, pág. 127)

Asimismo, el derecho a la vida es la piedra angular de la que dependen todos los derechos inherentes a la humanidad. Cuando la constitución o esas instituciones legales Las clases bajas dedican el derecho a la vida, no están creando derechos, sino reconociendo y protegiendo el derecho a la vida. Nuestra Constitución reconoce los derechos fundamentales de todas las personas en su artículo 1, párrafo 1. (Espinoza Espinoza, 2005, pág. 127)

#### **2.6.8.2 Derecho a la Integridad**

El derecho a la integridad personal implica el derecho que tiene toda persona de mantener y conservar su integridad física, psíquica y mora.

Tradicionalmente, el derecho a la integridad se limita al concepto de integridad física. Según la Carta Internacional de Derechos Humanos y la Convención Americana En cuanto a los derechos humanos, este concepto se ha ampliado para proteger la integridad espiritual y moral. (Novak & Namihás, 2005, pág. 165)

#### **2.6.8.3 Derecho a la Dignidad.**

Se define a la dignidad, como el sentido de un valor del ser humano, teniendo en cuenta a la persona como lo primordial.

La honra humana ha sido frecuentemente relacionada de forma directa con algunos derechos porque en ellos su petición se hace más patente, por ejemplo: el derecho a la vergüenza física y moral, a la licencia ideológica, sin embargo, realmente la gloria humana se vincula con todos los derechos.

La dignidad humana es un inicio con ímpetu absoluto, no admite exclusiones siquiera discriminaciones por causa de brote, genealogía o genetal, consideraciones o dogmas; es no comercial de la capacidad, de la salubridad mental, de las notas personales y del proceder, de modo que aún una habitante que se comporte indignamente debe reconocérsele como comisionada de ese coraje complaciente. El albor de esplendor humano otorga al derecho a la energía una vastedad esencial, integradora, que va más allá de la protección de la simple realidad. En ese sentido, el derecho a la vivacidad es acepción elemental, significa el derecho de existir dignamente, a acomodarse de acuerdo al orden de ser bondadoso y no sólo de comportarse en cualquier categoría ello implica narrar con la solución de iniciar un programa de fuerza elegido con decisión auténtica. (Rosas Ballinas, 2001, págs. 13-14)

#### **2.6.8.4 Derecho al Honor**

El honor es el origen espiritual de la naturaleza humana, ya que es la dignidad humana y es parte de la naturaleza humana o de su origen.

El honor es el más bajo de los valores naturales. Es un elemento esencial del patriotismo que tiene un significado humano y de conciencia. El honor es algo que transforma a la sociedad en respeto, estima, reputación y aprecio que es digno de buena fama que otros se han ganado a través de la virtud y la acción. Objetos valiosos que se respetan y protegen rápidamente. (Fernández Sessarego, 2009, pág. 55)

El valor del honor lo tienen, adolescentes, adultos, enfermos mentales e incluso niños y prostitutas, que tienen diferentes grados. Por lo tanto, es incorrecto pensar que solo nuestros antepasados celestiales hicieron esas buenas obras y actuaron en consecuencia. El honor es la felicidad interior que todo ser humano tiene y debe ser respetada. (Espinoza Espinoza, Derecho de las Personas, 2005, pág. 193)



## CAPITULO III

### 3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 3.1 Hipótesis

##### *3.1.1 Hipótesis general*

La incorporación de los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como presupuestos del delito de violencia familiar, deben ser incorporados como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia.

##### *3.1.2 Hipótesis Específicas:*

✓ La incorporación de los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia, obedecen a un criterio de razonabilidad.

✓ La incorporación de los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia, obedecen a un criterio de legalidad.

### 3.1.3 Variables:

#### A. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES:

##### a. Variable Independiente:

x. La incorporación de los cinco presupuestos para optar un mejor criterio por los juzgados de familia a la hora de dictar las medidas de protección.

##### b. Variable dependiente:

y: Procesos de violencia familiar

##### c. Definición Conceptual de Variables:

Variable	Definición Conceptual
<p><b>Independiente</b></p> <p>La incorporación de los cinco presupuestos para optar un mejor criterio por los juzgados de familia a la hora de dictar las medidas de protección.</p>	<p>Son el conjunto de criterios procesales que debe tener en cuenta el Juzgador para dictaminar las medidas de protección.</p>
<p><b>Dependiente</b></p> <p>Procesos de violencia familiar</p>	<p>Los diversos procesos que regula la Ley contra la violencia de la mujer y de los integrantes del grupo familiar (físico, psicológico).</p>

#### B. PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES:

##### a. Variable Independiente:

La incorporación de la verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo, como un

criterio para los juzgados de familia al momento de dictar las medidas de protección.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable Independiente</b>  Los criterios de los juzgados de familia para dictar las medidas de protección.	Son el conjunto de criterios procesales que debe tener en cuenta el Juzgador para dictaminar las medidas de protección.	Criterios Generales	Teniendo en cuenta el contexto de violencia familiar.
			Teniendo en cuenta una correcta relación de los hechos acorde a los presupuestos del contexto de violencia familiar.
		Criterios Normativos	Para prevenir los casos regulados por la Ley 30364
			Para erradicar los casos regulados por la Ley 30364

### b. Variable Dependiente:

#### Procesos Regulados por la Ley 30364

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable Dependiente</b>  Procesos de violencia familiar	Los diversos procesos que regula la Ley contra la violencia de la mujer y de los integrantes del grupo familiar (físico, psicológico).	VIOLENCIA FSICA	Verticalidad
			móvil de destrucción
			Ciclicidad
			Progresividad
			situación de riesgo
			Verticalidad

		VIOLENCIA PSICOLÓGICA	destrucción
			Ciclicidad
			Progresividad
			situación de riesgo

## CAPITULO VI

### 4 METODOLOGÍA

#### 4.1 Método

##### *4.1.1 Método General.*

El método científico utilizado dio lugar a diferentes etapas de investigación. Investigar porque usamos procedimientos y técnicas que nos ayudan a formular planteamientos de problemas, formular hipótesis y, finalmente, hacer comparaciones, teniendo como finalidad la contratación de Hipótesis. (Tamayo y Tamayo, 2000)

##### *4.1.2 Método Especifico*

✓ Análisis: Este método nos ayuda a analizar la realidad de las preguntas de investigación relacionadas con los datos obtenidos durante el trabajo de campo. (Solis Espinoza, 1991)

✓ Síntesis: Su propósito es identificar las características del fenómeno observado para realizar un procesamiento global de todos los datos obtenidos durante su fase de ejecución. (Solis Espinoza, 1991)

✓ Deductivo – Inductivo: Este método tiene en cuenta la creatividad de la investigadora y la originalidad de su aplicación a la realidad, un método de verificación de conclusiones basado en el fundamento La observación general. (Oseda Gago & Chávez Epiqueñ, 2015)

✓ Hermenéutico: Este método se utilizará para comprender e interpretar textos escritos, normas o conocimientos de leyes y objetos de investigación. (Sabino, 2007)

#### ***4.1.3 Tipo de investigación***

El trabajo de investigación actual es de tipo básico o puro porque busca incrementar Conocimiento teórico del progreso científico, independientemente de su posible aplicación, o consecuencias reales. Esto no significa que esté divorciado de la práctica o que sus resultados no sean utilizados para un propósito específico en el futuro. (Orellana Mendez & Huamán, 1999)

#### ***4.1.4 Nivel de investigación***

El nivel de investigación es descriptivo porque ocurren en la realidad (se dan y Performance) y quién investiga e informa sobre ellos. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)



#### **4.1.7 Instrumentos**

Son herramientas que utilizan los investigadores para recopilar información sobre muestras seleccionadas para resolver problemas. En la presente investigación se utilizarán la cedula de cuestionario y la guía de entrevista, los cuales serán recolectados en un instante.

#### **4.1.8 Procedimiento de información**

Los Instrumentos y proceso para analizar la información son:

Tabla de frecuencia, en la que se presentará los resultados de las encuestas aplicadas. En ella, se considera la frecuencia absoluta (número de preguntas) y la frecuencia relativa (porcentajes alcanzados)

**Gráficos de barra** que servirá para representar los resultados presentados en las tablas.

Es aquí, donde se almacenará la información recopilada mediante la técnica de la encuesta elaborada por el investigador.

Tabla

VARIABLE	TECNICA
Medidas de protección contra la violencia familiar	Escala para medir actitudes
Violencia contra la mujer	Escala para medir actitudes



Fuente: Elaboración propia

#### ***4.1.9 Análisis Documental.***

Cuestionario con relación a los criterios valorativos al momento de dictaminar las Medidas de Protección, relacionadas para la incorporación de los cinco presupuestos del contexto de violencia familiar, antes de otorgar las medidas de protección, emitidas por los juzgados de familia, cuyas medidas de protección se van a evaluar, siendo la técnica el análisis de documentos para determinar los criterios que toman en cuenta los jueces de familia al momento de emitir las resoluciones de las medidas de protección en agravio de la mujer e integrantes del grupo familiar.

#### ***4.1.10 Análisis e interpretación***

La primera se refiere a lo expresado en las tablas y gráficos; la segunda representa la significancia que se le da a los resultados, los que llevan a las conclusiones.

Se aplicará la Estadística descriptiva mediante cuadros de frecuencia, diagramas, estadígrafos de centralización y dispersión.

##### **4.1.10.1 Tratamiento de los datos**

###### **✓ Descripción del cuestionario**

Para verificar las hipótesis formuladas y alcanzar los objetivos planteados, en este subcapítulo se presentan los resultados

obtenidos mediante la realización de los pasos metodológicos descritos en el capítulo anterior.

✓ **Materiales.**

Los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación son: lapicero, lápiz, borrador, papel bond, cuaderno de apuntes, computadoras, impresoras, tóner para impresora, plumones, así como programas, medio y equipos de laboratorio.

✓ **Procedimiento de experimentación**

○ La administración de la prueba a La muestra de la investigación.

○ Procesamiento de la información de los datos recolectados en la encuesta.

○ Observación directa y presencia in situ es decir en la zona de estudio.

✓ **Técnicas de análisis de datos**

Estadística Descriptiva e Inferencial y estadísticos de pruebas de hipótesis a través de cuadros de frecuencia, diagramas, estadígrafos de centralización y dispersión.

## CAPITULO V

### 5 RESULTADOS

#### 5.1 Presentación de resultados análisis de la información.

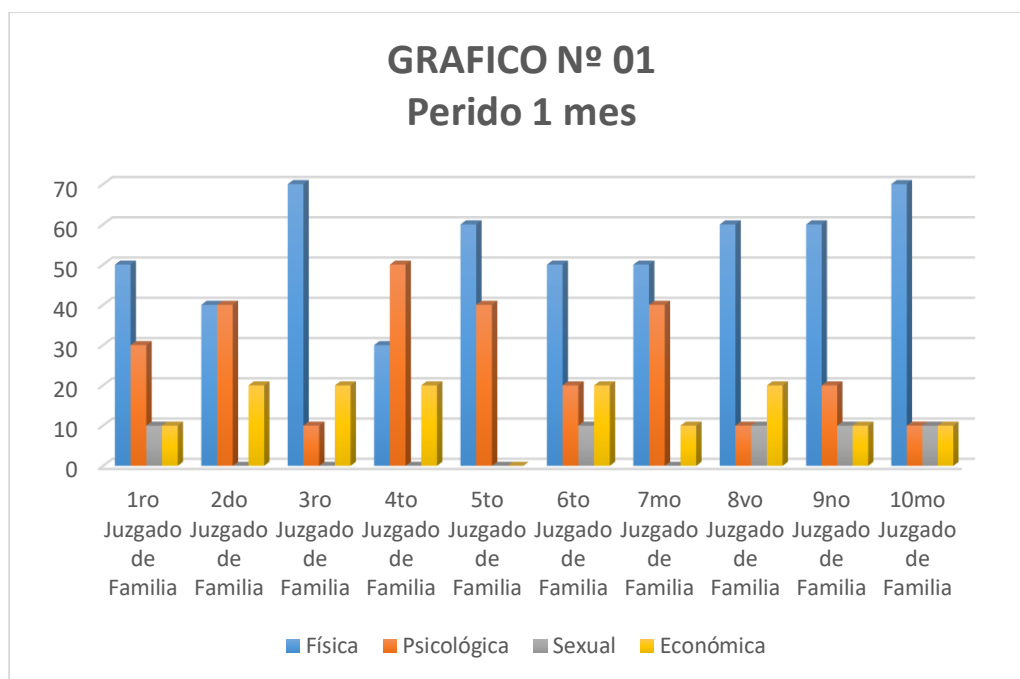
A continuación, se presentan los resultados del estudio de la variable con relación a la Incorporación de los Presupuestos de Verticalidad, Móvil de Destrucción, Ciclicidad, Progresividad y Situación de Riesgo como Criterios para dictar las Medidas de Protección Dispuestas por los Juzgados de Familia, obtenidos de acuerdo a la recolección de información realizada mediante el cuestionario valorativos si los juzgados de familia debería de considerar o no al momento de dictaminar las Medidas de Protección.

##### *5.1.1 Datos del Cuestionario realizado a los Jueces de los Juzgados de Violencia Familiar*

**TABLA N° 01 Datos de la Encuesta**

Juzgados / Tipo de Violencia	Física	Psicológica	Sexual	Económica
	Tiempo 1 Mes	Tiempo 1 Mes	Tiempo 1 Mes	Tiempo 1 Mes
	Frecuencia	Frecuencia	Frecuencia	Frecuencia
1 <sup>ro</sup> Juzgado de Familia	50 casos	30 casos	10 casos	10 casos

2 <sup>do</sup> Juzgado de Familia	40 casos	40 casos	00 casos	20 casos
3 <sup>ro</sup> Juzgado de Familia	70 casos	10 casos	00 casos	20 casos
4 <sup>to</sup> Juzgado de Familia	30 casos	50 casos	00 casos	20 casos
5 <sup>to</sup> Juzgado de Familia	60 casos	40 casos	00 casos	00 casos
6 <sup>to</sup> Juzgado de Familia	50 casos	20 casos	10 casos	20 casos
7 <sup>mo</sup> Juzgado de Familia	50 casos	40 casos	00 casos	10 casos
8 <sup>vo</sup> Juzgado de Familia	60 casos	10 casos	10 casos	20 casos
9 <sup>no</sup> Juzgado de Familia	60 casos	20 casos	10 casos	10 casos
10 <sup>mo</sup> Juzgado de Familia	70 casos	10 casos	10 casos	10 casos



Fuente: Elaboración propia en base a la Tabla N° 01

**Interpretación:** Con relación a las agresiones Físicas en la Tabla y Gráfico N° 01

1. 3<sup>er</sup> y 10<sup>mo</sup> Juzgado de Familiar, pronunciamiento del 70%
2. 5<sup>to</sup>, 8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Juzgado de Familiar, pronunciamiento del 60%

3. 1<sup>ro</sup>, 6<sup>to</sup> y 7<sup>mo</sup> juzgado de Familiar, pronunciamiento del 50%
4. 2<sup>do</sup> juzgado de Familiar, pronunciamiento del 40%
5. 4<sup>to</sup> juzgado de Familiar, pronunciamiento del 30%

#### **&Psicológicas**

- 4<sup>to</sup> juzgado de Familiar, pronunciamiento del 50%
- 2<sup>do</sup>, 5<sup>to</sup> y 7<sup>mo</sup> juzgado de Familiar, pronunciamiento del 40%
- 1<sup>ro</sup> juzgado de Familiar, pronunciamiento del 30%
- 6<sup>to</sup> y 9<sup>no</sup> Juzgado de Familiar, pronunciamiento del 20%
- 3<sup>er</sup>, 8<sup>vo</sup> y 10<sup>mo</sup> Juzgado de Familiar, pronunciamiento del 10%

#### **& Sexual**

- 1<sup>ro</sup>, 6<sup>to</sup>, 8<sup>vo</sup>, 9<sup>no</sup> y 10<sup>mo</sup> Juzgado de Familiar, pronunciamiento del 10%
- 2<sup>do</sup>, 3<sup>er</sup>, 4<sup>to</sup>, 5<sup>to</sup> y 7<sup>mo</sup> Juzgado de Familiar, pronunciamiento del 0%

#### **&Patrimonial/Económica**

- 2<sup>do</sup>, 3<sup>er</sup>, 4<sup>to</sup>, 6<sup>to</sup> y 8<sup>vo</sup> Juzgado de Familiar, pronunciamiento del 20%
- 1<sup>ro</sup>, 7<sup>mo</sup>, 9<sup>no</sup> y 10<sup>mo</sup> Juzgado de Familiar, pronunciamiento del 10%
- 5<sup>to</sup> Juzgado de Familiar, pronunciamiento del 0%

### **5.1.2 Incertidumbre II.-**

**TABLA N° 02 Datos de la Encuesta**

JUZGADOS	¿Considera usted que una discusión familiar o desacuerdo de pareja, se puede considerar como violencia familiar?	
	SI	NO

1 <sup>o</sup> Juzgado de Familia	<b>X</b>
2 <sup>do</sup> Juzgado de Familia	<b>X</b>
3 <sup>o</sup> Juzgado de Familia	<b>X</b>
4 <sup>o</sup> Juzgado de Familia	<b>X</b>
5 <sup>o</sup> Juzgado de Familia	<b>X</b>
6 <sup>o</sup> Juzgado de Familia	<b>X</b>
7 <sup>mo</sup> Juzgado de Familia	<b>X</b>
8 <sup>vo</sup> Juzgado de Familia	<b>X</b>
9 <sup>no</sup> Juzgado de Familia	<b>X</b>
10 <sup>mo</sup> Juzgado de Familia	<b>X</b>



**Fuente:** Elaboración propia en base a la Tabla N° 02

**Interpretación:** Como se puede observar en la Tabla N° 02, para el segundo ítem valorativo, se consultó a los Jueces de los Juzgados de Familiar, quienes son los encargados de emitir las medidas de protección, estando a ello, se puede determinar por unanimidad que para los 10 (Diez) Juzgados de Familia, una discusión familiar

o desacuerdo de pareja, no se puede considerar como violencia familiar, claro está, que se debe considerar que para cumplirse este presupuesto, no debería de existir las agresiones físicas, psicológicas, patrimoniales y sexuales, y/o en el caso de que algún tipo de violencia se presente en un desacuerdo de pareja, estas deberían ser acreditadas antes de emitir un pronunciamiento con relación a las medidas de protección.

### 5.1.3 Incertidumbre III.-

**TABLA N° 03 Datos de la Encuesta**

¿ Considera usted que se debe incorporar nuevos criterios para dictar las medidas de protección, considerando que no todo desacuerdo de pareja, es considerado como violencia familiar?

JUZGADOS	SI	NO
1 <sup>o</sup> Juzgado de Familia	X	
2 <sup>do</sup> Juzgado de Familia	X	
3 <sup>o</sup> Juzgado de Familia	X	
4 <sup>o</sup> Juzgado de Familia	X	
5 <sup>o</sup> Juzgado de Familia	X	
6 <sup>o</sup> Juzgado de Familia	X	
7 <sup>mo</sup> Juzgado de Familia	X	
8 <sup>vo</sup> Juzgado de Familia	X	
9 <sup>no</sup> Juzgado de Familia	X	
10 <sup>mo</sup> Juzgado de Familia	X	



**Fuente:** Elaboración propia en base a la Tabla N° 03

**Interpretación:** Tabla N° 03, en este punto los Juzgados de Familia, representados por los Jueces, de manera concisa concluyeron, que se debería de considerar nuevos medios valorativos al momento de dictar las medidas de protección, si se considera que no toda violencia familiar, se dan en el núcleo de la familia, muchas veces estas discrepancias se dan por cosas ajenas, como puede ser, discusiones hereditarias, diferencias entre hermanos(as), tíos(as), primos(as), etc.; para este punto los jueces están de acuerdo con lo planteado por el investigador.

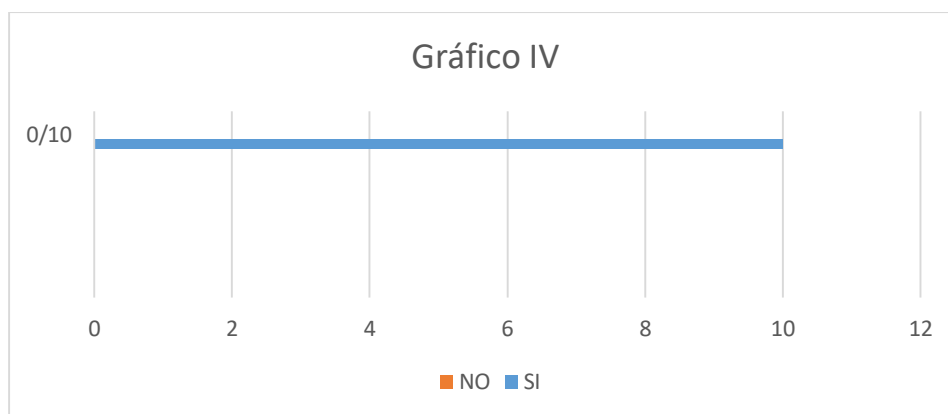
#### 5.1.4 Incertidumbre IV.-

**TABLA N° 04 Datos de la Encuesta**

¿ Considerad usted que los criterios de Verticalidad, Móvil De Destrucción, Ciclicidad, Progresividad y Situación de Riesgo, se pueden incorporar como criterios para dictar las medidas de protección?		
JUZGADOS	SI	NO
1 <sup>o</sup> Juzgado de Familia	X	



2 <sup>do</sup> Juzgado de Familia	X	
3 <sup>ro</sup> Juzgado de Familia	X	
4 <sup>to</sup> Juzgado de Familia	X	
5 <sup>to</sup> Juzgado de Familia	X	
6 <sup>to</sup> Juzgado de Familia	X	
7 <sup>mo</sup> Juzgado de Familia	X	
8 <sup>vo</sup> Juzgado de Familia	X	
9 <sup>no</sup> Juzgado de Familia	X	
10 <sup>mo</sup> Juzgado de Familia	X	



**Fuente:** Elaboración propia en base a la Tabla N°04

**Interpretación:** Para el planteamiento de esta figura se debe considerar la Disposición Fiscal Superior N° 185-2019-MP.DFM-FSP-ILO, de fecha siete de noviembre de 2019. en el fundamento 6.2.2, citando al artículo [CONTEXTO DE VIOLENCIA], publicada por el Juez Superior Francisco Celis Mendoza Ayma, ha señalado que para estar dentro un contexto de Violencia Familiar se

exige necesariamente cinco requisitos; de las cuales el investigador a planteado en el cuestionario pregunta N° IV, estando a ello, se observa que los diez (10) Jueces de los (10) Juzgados de Familia, consideren pertinente y útil, considerar que se debería insertar como un criterio valorativo al momento de otorgar las medidas de protección, que por mayoría optaron en discernir que es necesario la incorporación de los (5) cinco presupuesto que definen el contexto de violencia familiar siendo estas: “Verticalidad, Móvil De Destrucción, Ciclicidad, Progresividad y Situación de Riesgo”.

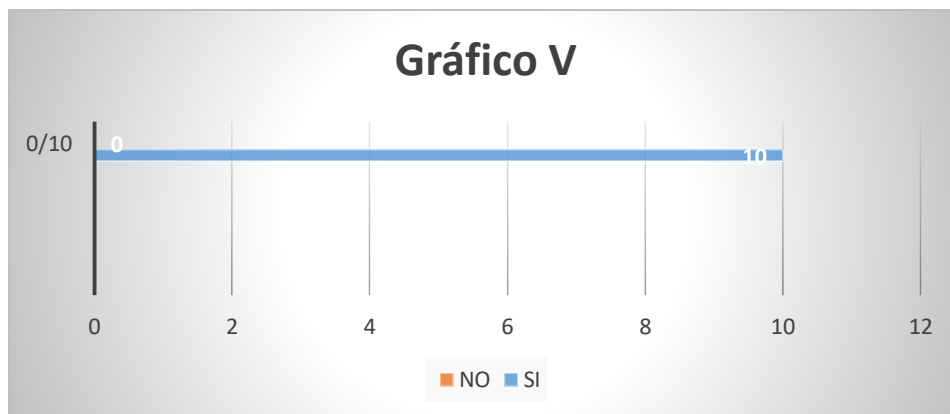
#### 5.1.5 Incertidumbre V.-

**TABLA N° 05 Datos de la Encuesta**

¿ Considera usted que antes emitir pronunciamiento con relación a las medidas de protección, se debería analizar si los hechos denunciados constituyen violencia familiar, desacuerdo doméstico y/o de pareja?

JUZGADOS	SI	NO
1 <sup>o</sup> Juzgado de Familia	X	
2 <sup>do</sup> Juzgado de Familia	X	
3 <sup>o</sup> Juzgado de Familia	X	
4 <sup>o</sup> Juzgado de Familia	X	
5 <sup>o</sup> Juzgado de Familia	X	
6 <sup>o</sup> Juzgado de Familia	X	
7 <sup>mo</sup> Juzgado de Familia	X	
8 <sup>vo</sup> Juzgado de Familia	X	

9 <sup>no</sup> Juzgado de Familia	X	
10 <sup>mo</sup> Juzgado de Familia	X	



**Fuente:** Elaboración propia en base a la Tabla N°05

**Interpretación:** Como se puede observar en la Tabla N° 05, sin discrepancia alguna, los (10) Diez Jueces de los Diez (10) Juzgados de Familia, optaron en afirmar que al momento de otorgar las medidas de protección, se debería analizar si los hechos de denuncias realizados, a nivel policial, fiscalía y poder judicial, disponiendo si calzan o constituyen violencia familiar, recalando que no toda diferencia de pareja, se puede asumir como violencia familiar, más aun si solo se considera la sindicación o declaración de la parte agraviada, en tal caso se estaría vulnerando el derecho dispuesto en el C.P.C título premilitar Art I. el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

#### 5.1.6 Incertidumbre VI.-

##### TABLA N° 06 Datos de la Encuesta

¿ Considera usted que antes de dictar las medidas de protección el Juez de Familia debería verificar los hechos o constatar por sí mismo, y no priorizar un informe policial?		
JUZGADOS	SI	NO
1 <sup>ro</sup> Juzgado de Familia	X	
2 <sup>do</sup> Juzgado de Familia	X	
3 <sup>ro</sup> Juzgado de Familia	X	
4 <sup>to</sup> Juzgado de Familia	X	
5 <sup>to</sup> Juzgado de Familia	X	
6 <sup>to</sup> Juzgado de Familia	X	
7 <sup>mo</sup> Juzgado de Familia	X	
8 <sup>vo</sup> Juzgado de Familia	X	
9 <sup>no</sup> Juzgado de Familia	X	
10 <sup>mo</sup> Juzgado de Familia	X	



**Fuente:** Elaboración propia en base a la Tabla N°06

**Interpretación:** De acuerdo a la Tabla N° 06, se concluye que los diez (10) Jueces de los diez (10) Juzgados de familia, consideran pertinente, que sí, se

debería analizar las dos vertientes de una denuncia, parte agraviada, parte denunciada, más aún si se considera el “DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MIMP”, donde se detalla quienes son sujetos de protección en los delitos contra la mujer y integrantes del grupo familiar, definido en el Art. 7 de la ley señalada precedentemente, considerando, que una discusión entre enamorados, vecinos, familiares que no se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no se debería considerar otorgarse las medidas de protección, toda vez, que los hechos debería ser analizadas con una perspectiva más óptica.

#### 5.1.7 Incertidumbre VII.-

**TABLA N° 07 Datos de la Encuesta**

**¿ Considera usted, que, para otorgar las medidas de protección, ante una denuncia por violencia familiar, deberían ser por hechos suscitados dentro de las 24 horas, mas no por hechos transcurrido fuera de lo previsto?**

JUZGADOS	SI	NO
1 <sup>ro</sup> Juzgado de Familia	X	
2 <sup>do</sup> Juzgado de Familia	X	
3 <sup>ro</sup> Juzgado de Familia	X	
4 <sup>to</sup> Juzgado de Familia	X	
5 <sup>to</sup> Juzgado de Familia	X	
6 <sup>to</sup> Juzgado de Familia	X	
7 <sup>mo</sup> Juzgado de Familia	X	

8 <sup>vo</sup> Juzgado de Familia	X	
9 <sup>no</sup> Juzgado de Familia	X	
10 <sup>mo</sup> Juzgado de Familia	X	



**Fuente:** Elaboración propia en base a la Tabla N°07

**Interpretación:** De acuerdo a lo que se observa en la Tabla N° 07, se concluye que los diez (10) Jueces de los diez (10) Juzgados de familia, están de acuerdo que para otorgar las medidas de protección, deberían ser por hechos suscitados dentro de las 24 horas, mediante comunicación realizado por los efectivos de la PNP, Ministerio Publico, y no por hechos transcurridos posteriores a una semana, 15 días, un mes, toda vez que, para acreditar dichos hechos, mediante pericias o informes médicos emitido por el instituto de Medicina Legal III de Huancayo, ya no sería congruentes con las afirmaciones realizadas por la parte agraviada.

### 5.1.8 Incertidumbre VII.-

**TABLA N° 08 Datos de la Encuesta**

¿ Considera usted que las medidas de protección se deben otorgar antes de tener un resultado científico como son los certificados médicos, pericias psicológicas emitidas por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico, Región Junín, cuyo certificados médicos o pericias psicológicas acreditan la afectación física y/o psicológica?

JUZGADOS	SI	NO
1 <sup>ro</sup> Juzgado de Familia	X	
2 <sup>do</sup> Juzgado de Familia	X	
3 <sup>ro</sup> Juzgado de Familia	X	
4 <sup>to</sup> Juzgado de Familia	X	
5 <sup>to</sup> Juzgado de Familia	X	
6 <sup>to</sup> Juzgado de Familia	X	
7 <sup>mo</sup> Juzgado de Familia	X	
8 <sup>vo</sup> Juzgado de Familia	X	
9 <sup>no</sup> Juzgado de Familia	X	
10 <sup>mo</sup> Juzgado de Familia	X	



**Fuente: Elaboración propia en base a la Tabla N°08**

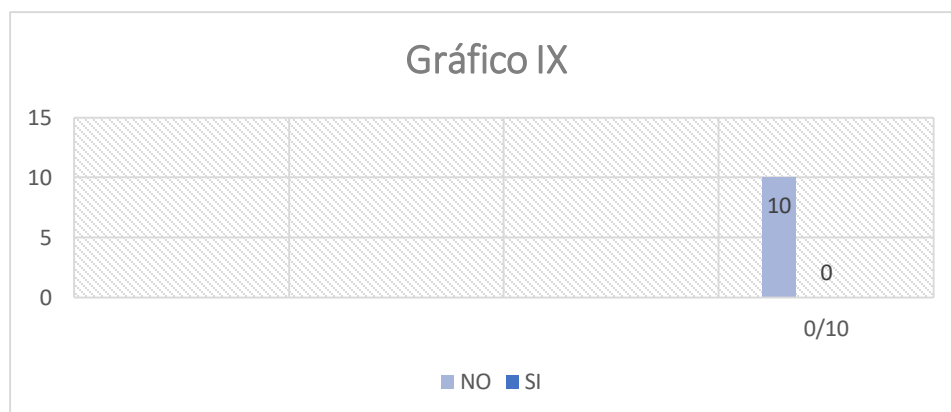
**Interpretación:** De acuerdo a lo que se observa en la Tabla N° 08, consideran los diez (10) Jueces de los diez (10) Juzgados de familia, que este punto es muy controversial, ya que, al momento de otorgar las medidas de protección, la mayor parte de las veces solo se basan en la ficha de valoración de riesgo en mujeres, teniendo en cuenta que en la presente ficha de valoración de riesgo, existe niveles de afectación, entre leves, moderado, riesgo severo 1, riesgo severo 2, más aun si dicha ficha de valoración se encuentra basada estrictamente en la sola afirmación de la parte agraviada, más aun que las preguntas formuladas en la presente ficha, se encuentran preguntas ambiguas y discontinuas, nos referimos a que en dichas preguntas, están formuladas en tiempo y espacio no correspondiendo al hecho de violencia en sí, sino a hechos ocurridos en otro momento, concluyendo los diez (10) magistrados de los diez (10) juzgados de familia, que antes de tener un pronunciamiento para otorgar las medidas de protección, se debería adjuntar las pericias físicas y/o psicológicas, debido a que con ello se determine si efectivamente la agraviada se encontraba en riesgo, ya que toda sindicación en el código penal, es solo indicios para una presunta investigación, los diez (10) juzgados de familia, recalcan que se debería remitir conjuntamente con los informes policiales los certificados médicos otorgados por la Unidad Médico Legal III Junín, así tener una mejor perspectiva al momento de decidir si otorgar o no las medidas de protección.



### 5.1.9 Incertidumbre IX.-

**TABLA N° 09 Datos de la Encuesta**

<b>¿Considera usted que una persona que no tiene afectación psicológica o lesión física producto de una violencia familiar se le debe otorgar medias de protección?</b>		
<b>JUZGADOS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1 <sup>ro</sup> Juzgado de Familia		<b>X</b>
2 <sup>do</sup> Juzgado de Familia		<b>X</b>
3 <sup>ro</sup> Juzgado de Familia		<b>X</b>
4 <sup>to</sup> Juzgado de Familia		<b>X</b>
5 <sup>to</sup> Juzgado de Familia		<b>X</b>
6 <sup>to</sup> Juzgado de Familia		<b>X</b>
7 <sup>mo</sup> Juzgado de Familia		<b>X</b>
8 <sup>vo</sup> Juzgado de Familia		<b>X</b>
9 <sup>no</sup> Juzgado de Familia		<b>X</b>
10 <sup>mo</sup> Juzgado de Familia		<b>X</b>



**Fuente: Elaboración propia en base a la Tabla N° 09**

**Interpretación:** Tabla N° 09, para este considerando, está muy afine al punto señalado líneas supra, el investigador desea hacer énfasis, en los casos de que no exista las pericias psicológicas y físicas, en ese escenario sería necesario otorgar las medidas de protección a los agraviados, con la sola afirmación que fueron agredidos de manera psicológica mediante palabras soeces y denigrantes, así como agresiones físicas, golpes de puño y patas, pero que no acrediten dichas lesiones, estando a ello, se le plateo a los diez (10) Jueces de los diez (10) Juzgados de familia, si se debería otorgar o no las medidas de protección a personas que alegaron ser agredidas por sus parejas, considerando que no todo desacuerdo intrafamiliar constituye por sí violencia familiar, más un si tenemos en cuenta la “Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”, Art. 26° “Contenido de los certificados médicos e Informes”, que para acreditar cualquier tipo de afectación psicológica, o daño físico, es necesario los certificados que son expedidos por los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, que los informes médicos, contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa, así como la calificación de días de incapacidad, más aún si la ley citada previamente

resguarda que los certificados no requieren necesariamente la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones, estando a ello los diez (10) Jueces de los diez (10) Juzgados de familia, sopesan en que es necesario antes de otorgar las medidas de protección, que las sindicaciones de agresiones físicas y psicológicas señalados por los agraviados, deberían estar debidamente acreditados.

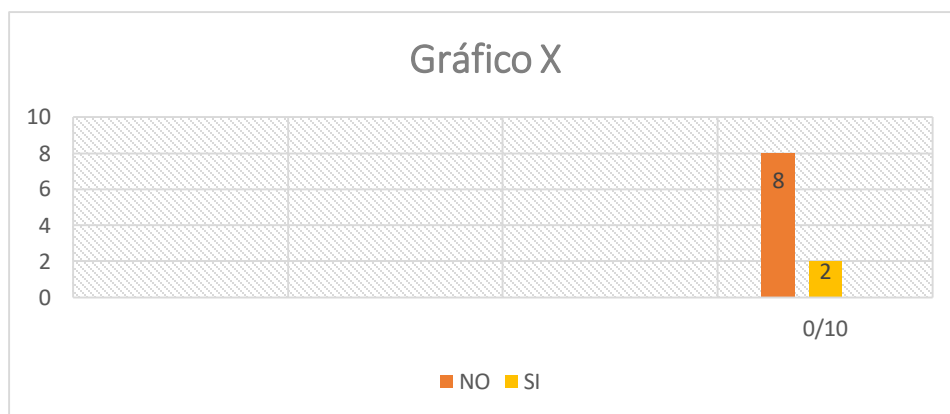
#### 5.1.10 Incertidumbre X.-

**TABLA N° 10 Datos de la Encuesta**

<b>¿ Considera usted que una persona que denuncia, acreditando la afectación conductual denominada reacción ansiosa, se le debe otorgar las medidas de protección por haber alegado violencia familiar?</b>		
<b>JUZGADOS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1 <sup>ro</sup> Juzgado de Familia		<b>X</b>
2 <sup>do</sup> Juzgado de Familia		<b>X</b>
3 <sup>ro</sup> Juzgado de Familia	<b>X</b>	
4 <sup>to</sup> Juzgado de Familia		<b>X</b>
5 <sup>to</sup> Juzgado de Familia		<b>X</b>
6 <sup>to</sup> Juzgado de Familia		<b>X</b>
7 <sup>mo</sup> Juzgado de Familia	<b>X</b>	
8 <sup>vo</sup> Juzgado de Familia		<b>X</b>
9 <sup>no</sup> Juzgado de Familia		<b>X</b>

10<sup>mo</sup> Juzgado de Familia

X



**Fuente: Elaboración propia en base a la Tabla N° 10**

**Interpretación:** Para este último acápite Tabla N° 10, primeramente, se tendrá que entender la denominación de Reacción Ansiosa, se trata de alteraciones que generalmente son consecuencia de agresiones de menor intensidad, la misma que no es equiparable a una afectación psicológica, toda vez que la violencia psicológica ocasiona un menoscabo en la salud psíquica que perdura en el tiempo, en tanto que la sintomatología Reacción ansiosa constituye un estado emocional temporal, asimismo se debe considerar que al momento de emitirse las Pericias Psicológicas, por parte del Instituto Forense del Ministerio Público, los pronunciamientos son tan ambiguos que solo lo realizan de manera general, muchas veces no señalan si las afectaciones psicológicas son productos del hecho de denuncia, o por otros hechos, estando a ello, se plateo a los diez (10) magistrados, si el pronunciamiento del psicólogo forense al concluir que la parte agraviada se encuentra con una afectación conductual – “Reacción Ansiosa”-

es suficiente para enervar y calificar como daño psíquico con ello acarrear el pronunciamiento de otorgarle las medidas de protección, a ello los diez (10) Jueces de los diez (10) Juzgados de familia, se encontraron en un discrepancia asumiendo criterios del Art 158° Valoración de la Prueba Código Procesal Penal, para este artículo se dispone asumir las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, donde el Juzgado tres (03) y Juzgado siete (07), concordaron que la sola afectación al agraviado, sea a nivel psicológico, cognitiva o conductual, era suficiente para otorgar las medidas de protección, mientras que para los Juzgados 01, 02, 04, 05, 06, 08, 09 y 10, concluyeron que es necesario que el psicólogo forense sea claro y conciso si la parte agraviada a consecuencia de los hechos vividos, sufre de afectación psíquico y que a consecuencia de ello requiera un tratamiento, por lo tanto se puede discernir por mayoría los Juzgados de familia, optaron en concluir que si es necesario que exista un afectación psicológica a nivel psíquico.

## **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Los resultados del **objetivo general** muestran que, la incorporación de los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como criterios para otorgar las medidas de protección, emitidos por los juzgados de familiar, de acuerdo al cuestionario realizado a los diez (10) Jueces de los diez (10) Juzgados de familia, se resolvió por unanimidad que se debería de incorporar tales presupuestos, ya que confieren que dichas medidas

reafirman un mejor análisis al momento de disponer y otorgar las medidas de protección a víctimas de violencia familiar, claro está siempre y cuando cumplan con los cinco (5) presupuesto de violencia familiar, recalcando que no todo desacuerdo de pareja, conviviente, casados puede asumirse como violencia familiar.

Los resultados del **objetivo específico 1** muestra que, la incorporación de los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia, obedecen a un criterio de razonabilidad.

Ahora bien, entiéndase por el **principio de razonabilidad**, emplear para aludir a un criterio que permite regular el ejercicio de los derechos. La noción refiere a la necesidad de lograr que la lógica y el sentido común imperen a la hora de la aplicación de las normas.

En palabras del TC, “el principio de razonabilidad implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos. Este principio adquiere mayor relevancia en el caso de aquellos supuestos referidos a restringir derechos”. (Castillo-Córdova , 2005)

Partiendo de esa premisa, para la presente investigación, el investigador de acuerdo al cuestionario de preguntas, realizadas a los (10) Diez Magistrados de los (10) Juzgados de Familia, concluye que el criterio de Razonabilidad que esta entrelazados

con el Principio de Proporcionalidad, deslinda toda vulneración de derechos contra la mujer, toda vez que, al incorporar los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo, como un criterio al momento de otorgar las medidas de protección, estas estarían siendo más eficaces, ya que se estaría tomando en cuenta que toda discusión, desacuerdo de parejas, no necesariamente es materia de violencia familiar, estando a la Casación 246-2015, Cusco.<sup>1</sup>

Los resultados del **objetivo específico 2** muestra que, la incorporación de los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia, obedecen a un criterio de legalidad.

Del mismo modo, entiéndase por El principio de legalidad o la supremacía de la ley es el principio básico del derecho penal; en este sentido, el ejercicio de todo poder público (ius puniendi) se limita a la voluntad de la ley y la constitución, que efectivamente establece una sólida garantía jurídica.

Tradicionalmente se entendería con el nombre de “principio de legalidad”, establece que la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida ésta como expresión de la “voluntad”.

---

<sup>1</sup> Desacuerdos conyugales no constituyen violencia familiar

Situándonos en el punto en concreto, si los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo, no serían contraproducente al principio legalidad, de acuerdo Cuestionario con relación a los criterios valorativos al momento de dictaminar las Medidas de Protección.

## **CONCLUSIONES**

1. Se ha determinado que la Ley N°30364 a través de sus medidas de protección se asocia significativamente con la protección a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en el proceso de violencia familiar, pero se debe considerar que en la mayor parte, no existen lesiones físicas ni psicológicas (que no se encuentran acreditados por algún certificado de reconcomiendo médico legal o psicológico) al momento de dictar las medidas de protección emitidos por los diez (10) Juzgados de Familia, siendo estas otorgados por los asistentes judiciales, tomando en cuenta la sola declaración



de la víctima y/o la ficha de valoración de riesgo de mujeres víctimas de violencia familiar, que en la presente investigación se ha hecho referencia, para la consideración del investigador, el Juez a cargo de emitir una medida de protección debería aunar más en los detalles, del lugar, donde, cuándo, porque, teniendo en cuenta que del 100% de denuncias realizadas por mujeres que supuestamente fueron víctimas de violencia familiar, se les otorgar de manera inmediata las medidas de protección (plazo de 24 horas), considerándose como solo un mero trámite.

2. Se ha establecido en reiteradas jurisprudencias que para establecer el contexto de violencia familiar es “cuanto la violencia contra la mujer o de género se produce dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual”, estando a ello, mediante los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo, se estaría buscando también la protección del supuesto agresor, toda vez que la declaración del agresor al momento de otorgar las medidas de protección no son considerados, tomando en cuenta que se le efectúan de 2 a 3 preguntas, dentro de ellas la narración de los hechos de denuncia, donde la declaración de la agraviada prima, con su sola sindicación, siendo necesario la incorporación de los presupuestos del contexto familiar para un mejor enfoque al momento de otorgar las medidas de protección.

3. Para el siguiente punto, se tiene que entender los cinco (05) requisitos para la configuración del delito de violencia familiar, (**Verticalidad**) se define que debe existir la conducta dependiente y de sojuzgamiento de la agraviada al sometimiento del imputado, requisito necesario para otorgar las medidas de protección, toda vez que sería una pregunta formulada por el Juez de Turno que debe enlazar en la parte económica de la agraviada, si existe o no una dependencia al imputado, que en casos prácticos se advierte que la mayor parte de mujeres son dependientes económicamente de su pareja sentimental, no cumpliéndose tal presupuesto, (**Móvil de destrucción**) se entiende que La Sociedad Patriarcal considera que la mujer carece de relevancia y de valía en comparación con el hombre, y que estos son los que deben otorgar predominantemente las ordenes en el hogar, en este punto es muy sensible, ya que de tiempos memoriales en la sociedad se vienen asumiendo roles, donde la mujer debería estar en el hogar al cuidado de los hijos, mientras que el varón es quien provee el ingreso al hogar mediante la administración de la mujer, pero estando en el caso en concreto, se debe entender que la mujer asume las responsabilidades del hogar no necesariamente se debe entender que está sometida al prejuicio patriarcal, asumiéndose que el núcleo familiar este constituida por hijos, caso contrario vrg., enamorados, convivientes sin carga familiar, no tendrían la necesidad de estar al sometimiento del varón y a sus exigencias como tal. (**ciclicidad**) se entiende que violencia se produzca en un contexto periódico de violencia o cariño, que condiciona una trampa

psicológica en la agraviada, en casos observados por el investigador, se tiene que muchas veces la parte agraviada por motivos de odio, resentimiento, rencor contra la parte investigada (tíos, primos, conyugues), por disputas patrimoniales, sentimentales, cuando se le realiza las preguntas mediante el secretario judicial, la agraviada refiere “son reiteradas veces que fui agredida, pero no denuncie” “que siempre me agrede” etc, siendo estas respuestas que toman en cuenta al momento de otorgar las medidas de protección, sin evaluar los hechos materia de denuncia si se encuentran dentro del contexto de violencia familiar, considerando por el investigado este tercer presupuesto es más esencial porque mediante ello se puede determinar si efectivamente existe una vulneración a los derechos de la mujer, como ya se ha señalado muchas veces, que existe denuncias realizadas por las victimas (mujeres), son: por motivos de infidelidad, desacuerdo de parejas, tenencia de los hijos, alimentos, etc, estando todos ellos al margen del delito de violencia familiar como tal, siendo adquirientes de las medidas de protección acarreando restricciones, prohibiciones a la parte imputada, y cuando estas quieren apelar tal fallo, son denegadas, (**Progresividad**), (**situación de riesgo**) los dos últimos presupuestos, desde el punto del investigador, para el cumplimiento de estos dos últimos requisitos, es necesario que el presupuesto de ciclicidad se cumpla, toda vez que, para que exista la progresividad, que la violencia se halla incrementado en magnitud, está ya debió estar resulta previamente o acreditada por la parte agraviada, y la situación de riesgo, que nos refiere que la agraviada se encontraba en una posición de vulnerabilidad, se puede citar

una Ficha de Valoración de riesgo con el anonimato de la agravada algunas preguntas: “12. ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc., 13. ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice “si no eres mía, no serás de nadie” u otras similares, 17. ¿Cree que él es capaz de matarla? ante ellas respondió que NO”, son preguntas que deben tomar en cuenta por el Juez de Familia de Turno, al momento de emitir su fallo con relación para otorgar las medidas de protección.

4. Se recomienda, que de acuerdo al cuestionario realizado a los diez (10) jueces de los diez (10) juzgados de familia, que antes de emitir las medidas de protección, las lesiones físicas o psicológicas sean corroboradas, a través del reconocimiento médico legal o psicológico, así como indagar si las personas involucradas en hechos de supuestos delitos de violencia familiar, llevaban una vida en común, estando que la mayor parte de parejas se encuentran separadas asumiendo que fueron convivientes, y que otro grupo de parejas habitan en domicilios distintos no configurándose el delito de violencia familiar, previsto en la ley N° 30364, artículo número 5).
  
5. Se recomienda la incorporación de los cinco presupuestos de violencia familiar, al DS 004-2020-MIMP - TUO de la Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo

familiar, Artículo 33.- Criterios para dictar medidas de protección, que estando a todo lo expuesto en la presente investigación, considerando el cuestionario realizado a los diez (10) jueces de los diez juzgados de familia, concordando que la incorporación de los presupuestos de violencia familiar a la ley vigente 004-2020-MIMP, sería factible, porque ayudaría a tener una mayor valoración de los hechos denunciados, que las discrepancias patrimoniales, sentimentales, la incompatibilidad de caracteres en una relación sentimental, el odio, resentimiento, y/o otros factores, no sean enfatizados como delitos de violencia familiar causando tal vez un perjuicio que se puede prever y armonizar en el hogar, siendo más tolerante los desacuerdos de pareja, y sin llegar a tener restricciones, causando un perjuicio sentimental a los hijos en el caso existieran en una familiar nuclear, que en la actualidad muchas parejas solo llegan a convivir por la experiencia, mas no por la necesidad o obligación.

## **RECOMENDACIONES**

- Capacitar al personal de la PNP, CEM, MP, P.J. y otros para un mejor análisis de los hechos denunciados por supuestas agresiones de violencia familiar, hacer el uso de las máximas de la experiencia.
- A los Jueces de los Juzgados da familia tener más cuidado cuando sus secretarios judiciales emitan las medidas de protección, enfocarse en investigar, profundizar en los hechos materia de investigación violencia familiar, para garantizar los derechos tanto de la víctima y el imputado.
- Recomendar que, para las futuras investigaciones del tema, la muestra a obtener sea de una población mucho más amplia, siendo en este caso el tipo de investigación descriptivo correlacional, y que a futuro se puede convertir

a un nivel experimental o cuasi experimental, de esta manera poder utilizar un instrumento diferente para la toma de datos y/o información.

- Continuar con este tipo de investigación por el alto grado de denuncias por violencia familiar que existe y que la mayor parte son por hechos ajenos a los delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, más aun que las supuestas víctimas después de adquirir sus medidas de protección siguen conviviendo con sus supuestos agresores, teniendo impedimentos de acercamiento siendo una de las medidas de coerción que se aplica al momento de dictar las medidas de protección .Por lo que se sugiere profundizar más en el tema.
- Recomendar a los Jueces que antes de que emitan las medidas de protección, realicen una visita al domicilio (lugar de los hechos), o disponga que efectivos de la PNP realicen una constatación policial posterior a los hechos de denuncia y cerciorarse si efectivamente existe una incompatibilidad de caracteres o que la convivencia se vuelva insoportable donde se optaría la pareja, esposo, convivientes opten por otras medidas y no necesariamente dictar unas medidas de protección, para luego la supuesta agraviada sigan cohabitando el mismo hogar con su supuesto agresor.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

3.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXIC. (s.f.). *La mujer y la familia. Colegio de Abogados del Estado de México, A. C.*

Lizarazo Pinilla, S. A., Mora Carrasquilla, C. A., & Díaz García, E. P. (2019). *Aspectos socios jurídicos de la violencia intrafamiliar: Atención especial a la mujer.* Barrancabermeja - Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia Facultad de Derecho Especialización en Derecho Procesal Penal.

Morales Villablanca, A. A., & Sandrini Carreño, R. (2010). *LESIONES Y VIOLENCIA DE GÉNERO FRENTE A LA JURISPRUDENCIA.* Santiago, Chile .



Peña Machuca, C. R., Vilchez Carrera, L., Acho Medina, R. G., Loredó Romero, R. D., Ortiz Díaz, K. S., & Salazar Barturen, M. A. (2017). *VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO*. LIMA-PERÚ: UNIVERSIDAD RICARDO PALMA .

Arnao, G. (2007). *Metodología de la investigación. Ciencia y Procesos*. Lima: UCV.

Bazán, D. (2010). *Metodología de la investigación. Razanamientos*. Arequipa: UNSA.

Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo VIII*. Argentina : 26° Edición, Editorial Heliasta.

Castillo. (2015). *La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los Demandados*. Venezuela, Caracas: Universidad Técnica de Babahoyo .

Castillo. (2015). *La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados*. Venezuela, Caracas: tesis para Abogado. Universidad Técnica de Babahoyo.

Castillo Aparicio, J. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley de Violencia Familiar* . Lima: Ubilex.

Castillo. (s.f.). *La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los*. Venezuela, Caracas: Universidad Técnica de Babahoyo .

Castillo-Córdova , L. (2005). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO.*

Peru: Revista Peruana de Derecho Público.

Chavez Asencio, M. F. (1993). *Convenios conyugales y familiares.* Mexico: 2ª Ed. Porrúa.

Comisión De Derechos Humanos Del Estado De México. (s.f.). *La mujer y la familia. Colegio de Abogados del Estado de México, A. C.*

Cornejo Chávez, H. (1998). *Derecho Familia Peruano.* Lima, Perú: 9º Ediciones. Gaceta Jurídica.

Corte Superior de Justicia de la Libertad. (2019). *DÉCIMO PRIMER JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPECIALIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR .* Trujillo: EXPEDIENTE N° : 13913-2018-47-1601-JR-FT-11 .

Cosentini, F. (1930). *Filosofía del derecho.* Mexico.

Decreto, L. (2016). *Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* Lima: Normas Legales.

Dolorier, F. (2008). *Estudios de investigación metodológica. Procesos y técnicas.* Lima: Atena.

- Durand Carrión , D., & Peña Aldazabal, R. (2019). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Espinoza Espinoza, J. (2005). *Derecho de las Personas*. Lima - Peru: PUCP.
- Espinoza Espinoza, J. (2005). *Derecho de las Personas*. Lima - Peru: PUCP.
- Fernández Sessarego, C. (2009). *Derecho de las Personas*. Lima - Peru: Grijiley.
- Franco Santivañez, M., & Meza Lazo, M. (2020). *Violencia familiar y nivel de eficacia de*. Chanchamayo – Perú: UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Escuela Profesional de Derecho.
- Gamarra Saldivar, S. (2018). *MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA*. PUERTO MALDONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS - FACULTAD DE EDUCACION - ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS.
- Genzenmuller Roig, C., & Francisco Escudero, J. (1999). *LA VIOLENCIA DOMESTICA: REGULACION LEGAL Y ANALISIS SOCIOLOGICO Y MULTIDISCIPLINAR*. Barcelona España: Editorial Bosh.
- García de Ghiglino, S., & Acquaviva, M. A. (s.f.). *Ley 30364 Artículos 16 y 28 modificados*.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill Education.

- Huamán Velasquez, J. (2019). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de*. Huancayo: FACULTAD DE DERECHO - Escuela Académico Profesional de Derecho.
- Legislativo, Decreto. (2018). *LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR*. Lima: Normas Legales.
- Liliana Ubertone, C., & Ridolfi, V. (2007). *Protección contra la violencia familiar. Ley 24.417*. Buenos Aires - Argentina: Rubinzal-Culzoni Editore.
- Martinez, F., & Alvarado. (1998). *La familia célula fundamental de la sociedad*. Mexico: Consejo editorial de la Comisión de derechos humanos del estado de Yucatán.
- Mendoza Ayma, F. C. (2019). ¿CONTEXTO DE VIOLENCIA? En F. C. MENDOZA AYMA\*, ¿CONTEXTO DE VIOLENCIA? GACETA PENAL & PROCESAL PENAL.
- MÉXICO, C. D. (s.f.). *La mujer y la familia. Colegio de Abogados del Estado de México, A. C.*
- Ministerio Publico Fiscalia de la Nacion. (2006). *Manual de Procedimientos de*. Lima: Editorial y Gráfica Ebra.
- Novak , F., & Namihás, S. (2005). *Derecho Internacional de*. Lima-Perú: Academia de la.

Orellana Mendez, G., & Huamán, A. M. (1999). *Diseño y elaboración de proyectos de investigación pedagógica*. Peru.

Oседа Gago, D., & Chávez Epiquen, A. (2015). *Metodología de la investigación*. Peru.

Oседа, C., & Chávez, Y. (2015). *Metodología de la investigación*. Peru: Soluciones gráficas .

Palomino, D. (2009). *Investigación científica*. Lima: UNFV.

Paucar Cachuan, D. S. (2019). *LEY N°30364 QUE PROTEGE A LAS HUANCAYO – PERU: UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Escuela Profesional de Derecho*.

Placido V, A. F. (2020). *Violencia Familiar contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.

Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales, P. D. (s.f.). *Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116*.

RAMOS RIOS, M. A. (2013). *Violencia familiar. Protección de la víctima frente a las agresiones Intrafamiliares*. Lima: Lex & Iurs.

Rosas Ballinas, M. I. (2001). *El derecho a la vida: una concepción desde la dignidad humana; Los derechos de la Mujer Comentarios Jurídicos*. Lima - Peru: Gaceta Jurídica N° 2.

Sabino, C. (2007). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo.

San Martin Castro, C. (2020). *RECURSO NULIDAD N.º 2030-2019/LIMA*. Lima: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE.

Sokolich Alva, M. I. (2001). *Violencia Familiar*. Lima - Peru: Editores E.I.R.L.

Solis Espinoza, A. (1991). *Metodología de la Investigación Jurídico – Social*. Lima – Perú. Lima.

Tamayo y Tamayo, M. (2000). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Noriega editores.

Thiers Hernández, H. (2013). *EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA*. Sevilla, España: Tesis para optar al grado de Master Propio en Derecho Penal de la Universidad de Sevilla, España.

Vargas Armas, R., & Walde Soto, K. M. (2017). *FACTORES SOCIOCULTURALES QUE INFLUYEN EN LA. HUANCAYO – PERÚ: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO PERU - FACULTAD DE SOCIOLOGÍA*.



**Anexos**



ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA					
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	TÉCNICA E INSTRUMENTO	METODOL
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Por qué se debe incorporar los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. ¿Por qué la incorporación de los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia, obedecen a un criterio de razonabilidad?</p> <p>2. ¿De qué forma deben ser ponderados los presupuestos de verticalidad, móvil</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar la incorporación de los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. Determinar la incorporación de los</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL</b></p> <p>La incorporación de los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como presupuestos del delito de violencia familiar, deben ser incorporados como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</b></p>	<p><b>ESTUDIO 1</b></p> <p>La incorporación de los cinco presupuestos para optar un mejor criterio por los juzgados de familia a la hora de dictar las medidas de protección.</p> <p><b>ESTUDIO 2</b></p> <p>Procesos de violencia familiar</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia Física</li> <li>• Violencia Psicológica</li> </ul>	<p><b>TÉCNICA:</b> la observación</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> Ficha de observación</p> <p><b>TÉCNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS</b></p> <p>Estadística descriptiva</p> <p>Prueba de Hipótesis</p> <p><b>Población:</b></p> <p>Cuestionario con relación a los criterios valorativos al momento de dictaminar las Medidas de Protección, realizado a los (10) Diez Juzgados de Familiar de Huancayo, representados por (01) un Juez de Familia por</p>	<p><b>TIPO:</b> básico NI descriptivo DIS</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACION</b></p> <p>diseño es descr puesto que no manip ninguna variable.</p> <p>Esquemáticamente representa:</p> <p>M_____O</p> <p>Donde:</p> <p>M: muestra</p> <p>O: observación</p>

<p>de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia?</p>	<p>presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia, obedecen a un criterio de razonabilidad.</p> <p>2. Determinar la forma de ponderar los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad</p>	<p>1. La incorporación de los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia, obedecen a un criterio de razonabilidad.</p> <p>2. La incorporación de los presupuestos de verticalidad, móvil de destrucción,</p>		<p>módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar contras las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>La muestra poblacional de violencia intrafamiliar se determinó mediante un procedimiento no <b>PROBABILÍSTICO</b>, donde está determinado por el propio investigador, por lo que estas cifras son consideradas para investigaciones dinámicas y didacticas entre diferentes tipos de población.</p>
---	--	---	--	--

	<p>y situación de riesgo como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia, obedecen a un criterio de legalidad.</p>	<p>ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia, obedecen a un criterio de legalidad.</p>			
--	--	--	--	--	--



Anexo 2.

Instrumento

**UPeCEN**

UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA TITULO Y OBJETIVO.

El siguiente cuestionario tiene como objetivo la inserción de los cinco presupuestos de la incorporación del contexto de violencia familiar, al momento de dictarse las medidas de protección.

INSTRUCCIÓN. Lea usted atentamente el presente cuestionario y responda a las siguientes preguntas, marcando con una X la que considere pertinente: Si (  ) No (  )

<b>Cuestionario con relación a los criterios valorativos al momento de dictaminar las Medidas de Protección.</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>1.</b>	<b>Tipo de violencias más frecuente:</b>	1. Violencia física ( <input type="checkbox"/> )	
		2. Violencia psicológica ( <input type="checkbox"/> )	
		3. Violencia sexual ( <input type="checkbox"/> )	
		4. Violencia económica ( <input type="checkbox"/> )	
<b>2.</b>	<b>Considera usted que una discusión familiar o desacuerdo de pareja, se puede considerar como violencia familiar.</b>		
<b>3.</b>	<b>Considera usted que se debe incorporar nuevos criterios para dictar las medidas de protección,</b>		

	<b>considerando que no todo desacuerdo de pareja, es considerado como violencia familiar.</b>		
<b>4.</b>	<b>Considerad usted que los criterios de Verticalidad, Móvil De Destrucción, Ciclicidad, Progresividad y Situación De Riesgo, se pueden incorporar como criterios para dictar las medidas de protección.</b>		
<b>5.</b>	<b>Considera usted que antes emitir pronunciamiento con relación a las medidas de protección, se debería analizar si los hechos denunciados constituyen violencia familiar, desacuerdo doméstico y/o de pareja?.</b>		
<b>6.</b>	<b>Considera usted que antes de dictar las medidas de protección el Juez de Familia debería verificar los hechos o constatar por sí mismo, y no priorizar un informe policial.</b>		
<b>7.</b>	<b>Considera usted, que, para otorgar las medidas de protección, ante una denuncia por violencia familiar, deberían ser por hechos suscitados dentro de las 24 horas, mas no por hechos transcurrido fuera de lo previsto.</b>		
<b>8.</b>	<b>Considera usted que las medidas de protección se deben otorgar antes de tener un resultado científico como son los certificados médicos, pericias psicológicas emitidas por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico, Región Junín, cuyos certificados médicos o pericias psicológicas acreditan la afectación física y/o psicológica.</b>		
<b>9.</b>	<b>Considera usted que una persona que no tiene afectación psicológica o lesión física producto de una violencia familiar se le debe otorgar medidas de protección.</b>		
<b>10.</b>	<b>Considera usted que una persona que denuncia, acreditando la afectación conductual denominada reacción ansiosa, se le debe otorgar las medidas de protección por haber alegado violencia familiar.</b>		

**Anexo 3**

**VALIDACIÓN**

## CONFIABILIDAD

(Muestra: 34; Ítems: 13)

### Paso 1

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
	Grupo	Cuenta_con_Informe_Policia	Contiene_Informe_Policia	Contiene_Declaracion_de_la_Victima	Contiene_Declaracion_del_Imputado	Se_Abstiene_De_Declarar	Declara	Existe_Antecedentes_Policiales	Existe_Antecedentes_Judiciales	Existe_Antecedentes_Penales	Certificado_Medico_Legal	Certificado_Psicologico	Ficha_de_Valoracion_de_Riesgo_Victimimas_de_Violencia_de_Pareja	Nivel_de_Valoracion_De_Riesgo
1														
2	Físico	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1
3	Físico	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1
4	Físico	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	1
5	Físico	1	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0	1	1
6	Físico	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
7	Físico	1	1	1	1	0	Si	0	0	0	0	0	1	1
8	Físico	1	1	1	1	0	Si	0	0	0	0	0	1	1
9	Físico	1	1	1	1	0	Si	0	0	0	0	0	1	1
10	Físico	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Físico	1	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	1	1
12	Físico	1	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
13	Físico	1	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
14	Físico	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
15	Psicologico	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	1
16	Psicologico	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
17	Psicologico	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
18	Psicologico	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	1
19	Psicologico	1	1	1	1	0	1	0	Si	0	0	0	1	1
20	Psicologico	1	1	1	1	0	1	Si	0	0	0	0	1	1
21	Psicologico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22	Psicologico	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
23	Psicologico	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	1
24	Psicologico	1	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0	1	1

formula de Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum Vi}{Vt} \right]$$

### Paso 2 Resultado

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0.829745562	34

MATRIZ DE DATOS - SPSS GENERAL: MUESTRA 34

Libro1 - Excel (Error de activación)

Archivo Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista ¿Qué desea hacer?

Calibri 11 Fuente Alineación Número

B2 No

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
	Grupo	Cuenta con Informe Policial	Contiene Informe Policial	Contiene Declaración de la Víctima	Contiene Declaración del Imputado	Se Abs tiene a Declarar	Declara	Existe Antecedentes Policiales	Existe Antecedentes Judiciales	Existe Antecedentes Penales	Certificado Médico Legal	Certificado Psicológico	Ficha de Valoración de Riesgo de Víctimas de	Nivel de Valoración de Riesgo
1														
2	Físico	No	Si	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No
3	Físico	Si	Si	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
4	Físico	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	No	No	No	Si	Si
5	Físico	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	No	Si	Si
6	Físico	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No
7	Físico	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	Si	Si
8	Físico	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	Si	Si
9	Físico	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	Si	Si
10	Físico	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No
11	Físico	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	Si	Si
12	Físico	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No
13	Físico	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No
14	Físico	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No
15	Psicologí	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	No	No	No	Si	Si
16	Psicologí	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No
17	Psicologí	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No
18	Psicologí	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	No	No	No	Si	Si
19	Psicologí	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	No	Si	Si
20	Psicologí	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	No	No	No	Si	Si
21	Psicologí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
22	Psicologí	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No
23	Psicologí	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	No	No	No	Si	Si
24	Psicologí	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	No	Si	Si
25	Patrimonia	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	No	Si	Si
26	Patrimonia	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	Si	Si
27	Patrimonia	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	No	Si	Si
28	Patrimonia	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
29	Patrimonia	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	No	Si	Si
30	Sexual	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	Si	No	Si	Si
31	Sexual	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	Si	No	Si	Si
32	Sexual	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	Si	No	Si	Si
33	Sexual	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	Si	No	Si	Si
34	Sexual	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	Si	No	Si	Si

Hoja1 Hoja2





## VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, PATRIMONIAL, SEXUAL: MUESTRA 20

Libro1 - Excel (Error de activación de productos)

Archivo Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista ¿Qué desea hacer?

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas

N1 Nivel\_de\_valoracion\_De\_Riesgo

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
	Grupo	Cuenta_c n_Informe_ Policial	Contiene_I nforme_Po licial	Contiene_D eclaracion_ de_la_Victi ma	Contiene_D eclaracion_ del_Imputa do	Se_Abstien e_a_Declar ar	Declara	Existe_Ante cedentes_P oliciales	Existe_Ante cedentes_J udiciales	Existe_Ante cedentes_P enales	Certificado _Medico_L egal	Certificado _Psicologic o	Ficha_de_V aloracion_ de_Riesgo_ Victimas_d e_Violencia de_Pareja	Nivel_de_V aloracion_ De_Riesgo
1														
2	Psicologico	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	No	No	No	Si	Si
3	Psicologico	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No
4	Psicologico	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No
5	Psicologico	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	No	No	No	Si	Si
6	Psicologico	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	No	Si	Si
7	Psicologico	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	No	No	No	Si	Si
8	Psicologico	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
9	Psicologico	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No
10	Psicologico	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	No	No	No	Si	Si
11	Psicologico	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	No	Si	Si
12	Patrimonial	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	No	Si	Si
13	Patrimonial	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	Si	Si
14	Patrimonial	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	No	Si	Si
15	Patrimonial	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
16	Patrimonial	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	No	Si	Si
17	Sexual	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	Si	No	Si	Si
18	Sexual	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	Si	No	Si	Si
19	Sexual	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	Si	No	Si	Si
20	Sexual	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	Si	No	Si	Si

Hoja1 Hoja 2